



EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA.

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

INGLATERRA.

Londres 17 de octubre.

Segun la nueva tarifa de derechos, las ediciones de los libros escritos en lenguas extranjeras vivas, impresos desde 1801 inclusive, encuadernados ó no, pagarán 2 libras y 2 chelines por ciento. El antiguo derecho era de 5 libras por ciento.

En el Consejo que se tuvo anteayer, se decidió que el Parlamento fuese prorogado del 25 del corriente al 25 de noviembre.

Por noticias del cabo de Buena-Esperanza se sabe que un gran número de colonos han emigrado mas allá de los límites de la colonia; habiendo concebido el proyecto de fundar un nuevo establecimiento al norte y al este. Los Hotentotes progresan velozmente en la cultura y en la religion; merced á los esfuerzos de los misioneros. En Genaradental se ha establecido una imprenta, y en Kai-River se encuentran hotentotes bastante inteligentes para trabajar en ella.

El duque de Wellington ha escrito una carta al Director de la Gaceta de Kent, desmintiendo los rumores que habian corrido sobre reclamar el los sueldos atrasados que debía percibir como inspector general de las fortalezas de Bélgica.

| | |
|---|-------------------|
| El consumo del café en Inglaterra es de unos... | 10.000 toneladas. |
| En Francia... | 20.000 |
| En Bélgica y Holanda... | 40.000 |
| En España y Portugal... | 1.000 |
| En Alemania y Estados- Unidos... | 5.000 |
| | 76.000 |

De esta enorme cantidad las colonias inglesas en las Indias no producen mas que...

| | |
|--|---------|
| La sola isla de Java... | 20.000 |
| Cuba, cerca de... | 15.000 |
| Santo Domingo... | 16.000 |
| Las colonias holandesas en Indias... | 5.000 |
| Las colonias francesas y Borbon... | 8.000 |
| Las posesiones del Brasil y la Nueva-España... | 32.000 |
| | 109.390 |

FRANCIA.

Paris 20 de octubre.

El Ministro del Interior ha regalado al Instituto un busto de Boieldieu en mármol. Comprólo por 2.000 francos al Sr. Dantan menor.

Un diario de San Petersburgo anuncia que segun los datos recibidos en el Ministerio del Interior, la clase agricola del Imperio ruso cuenta 37,301.620 individuos, 18,541.572 hombres, y 18,760.048 mugeres.

Por un diario inglés vemos que la publicacion de la célebre obra titulada The public records of Great-Britain, que consta de 72 volúmenes en folio (y de la cual nuestra cámara de los Pares acaba

de recibir un ejemplar que le ofrece, la de Los lores) ha costado sumas inmensas. El gasto de los volúmenes publicados desde 1800 á 1830, asciende á 260.000 libras esterlinas.

De Bruselas escriben lo siguiente: El Sr. T. Bavay, retratista de esta ciudad, antiguo artillero francés, y herido en nuestras memorables jornadas, acaba de inventar un instrumento periscopico aplicado al uso del apunte. Esta máquina portátil, que tendrá unos diez centímetros de largo, se compone de vidrios (objetivo y ocular) envainados, que sirven para aproximar y abultar el objeto mirado. Cuanto este aparato se coloca sobre la pieza, junto á la luz, apuntando á la interseccion de un punto negro colocado en uno de los vidrios con el objeto que se quiere tocar, da siempre un tiro asegurado. La prueba con una pieza de á dos, ha tenido por resultado que de cuatro tiros disparados con auxilio del artillóscopo, á una distancia de 150 pasos, se han clavado cuatro balas en una circunferencia de un pie de diámetro, lo cual no se consigue por medio de las alzas, del plomo, ni del cuadrante que en el dia se usan.

La poblacion de Francia, que segun los estados rectificados por una Real orden de 4 de abril de 1833 era de 32.663.072 habitantes, se encuentra hoy con una reduccion de 93.849, por una nueva Real orden de 5 de setiembre de 1834, inserta en el Boletin de las leyes del 17 de octubre, la cual fija el número de habitantes en 32.569.223.

Del canton de Schwitz, con fecha 10 de octubre, escriben lo siguiente:

Entre los fenómenos de este año se notan en Gersau dos cepas de parral que han dado triple producto. El dia 24 de julio se cogieron las primeras uvas maduras; y luego les sucedieron otras que se hallan hoy perfectamente sazonadas. La tercera cosecha, que ha florecido hace diez dias, dará uvas que estarán maduras á últimos de mes, si continúa el buen tiempo.

El 5 de octubre, dia de la fiesta patronal de Boloña, se experimentó en esta ciudad un temblor de tierra bastante recio para hacer desplomar varios techos: todas las campanas de la ciudad sonaron sacudidas del terremoto.

El Sr. J. Janin, hombre de talento, y cuyos gacelines consuelan á veces al abonado del Diario de los Debates de los artículos de Mr. Bertin, ha abierto una suscripcion á favor de las victimas de la inundacion de Saint-Etienne. Va haciendo su cuenta al pobre y al rico; pero dirígese con preferencia al pobre para estar seguro de alcanzar. Entre los pobres que aun encuentran medio de dar, ocurrióle al Sr. Janin el nombre de Chateaubriand, y hétele ahí que coge la pluma y escribe las siguientes palabras: Os quedan todavía cinco francos para una limosna? No le hizo aguardar la respuesta: estaba concebida en los términos que siguen: Solo cinco francos me quedaban; pero he pedido prestados quince á mi portero, y os remito el total para que las desgraciadas víctimas de la inundacion me tengan presente en sus oraciones, y vos me traéis con blandura en vuestros gacelines.

ESPAÑA.

Madrid 23 de octubre.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Puntos de su suscripcion. Madrid, en la libreria de Razola. Alicante, Carratella. Badajoz, Viudo Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cadiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Buxo. Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Ptasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Laserre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

A fin de simplificar la formacion de las clasificaciones de empleados cesantes, escusando al mismo tiempo el gasto que hoy ocasiona la Comision encargada de este negocio, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora:

- 1.º Que todas las clasificaciones de empleados de Real Hacienda procedentes de oficinas de provincia, asi como las mejoras que sobre ellas se intentalen en lo sucesivo, se hagan por las contadurias principales de Rentas de las provincias en que sirvieron sus últimos destinos, con el visto bueno de los intendentes de las mismas.
- 2.º Que las de los empleados de las oficinas generales de administracion y recaudacion de la Corte se formen por la direccion general de Rentas.
- 3.º Que la Contaduria general de distribucion haga las de los empleados pertenecientes á las oficinas generales de distribucion tambien de la Corte, y las de los que sirvieron en establecimientos y dependencias que ya no existieren; como igualmente las de todos los empleados cesantes de los ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Interior y cualesquiera otros de este de mi cargo, no dependientes de la Direccion general de Rentas.
- 4.º Que segun se fueren espidiendo las certificaciones de la clasificacion que correspondan á los interesados, se dé conocimiento de las mismas al Director general del Real tesoro, para las providencias oportunas respecto del pago de los haberes que se le señalaren en aquellas.
- 5.º Que cese consiguientemente en su encargo la actual Comision de clasificaciones, devolviéndose á los individuos que aun tuviesen pendientes las suyas, los documentos presentados en dicha oficina, para que acudan con ellos adonde corresponda, segun lo prevenido en los artículos anteriores, y pasándose al archivo de esta Secretaría del Despacho todos los papeles relativos á las ya formadas y espeditas para que se conserven en el mismo. De Real orden le digo á V. S. para los efectos oportunos, quedando derogado por la presente el artículo 1.º de la de 16 del mes último sobre la materia. Dios etc. Madrid 17 de octubre de 1834. = Torneo. = Sr. Director general de Rentas encargado del negocio general.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real orden.

Para utilizar de un modo eficaz el noble entusiasmo de la Milicia urbana por la justa causa de la Reina nuestra Señora, y conviniendo tenerla preparada con anticipacion para que pueda suplir por mas ó menos tiempo la falta de tropas del ejército, ya en guarnicion, ya en columnas móviles, ya en escoltas y otros servicios, y asegurar por su distribucion en las diferentes provincias el importante objeto de acabar con las facciones en su cuna; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, á consulta del Consejo de señores Ministros, que se movilice desde luego la fuerza que se considere necesaria; y para que esta operacion se haga ahora y en lo sucesivo con todo orden, desempeñando las autoridades la parte que á cada una corresponde por sus atribuciones, evitando al mismo tiempo dudas y competencias, ha tenido á bien mandar que la fuerza que convenga movilizar en cada provincia de las que componen los distritos militares, la determinen los capitanes generales con presencia de las atenciones que deban cubrir, proponiéndolo á la aprobacion de S. M., y aun llevándolo á efecto sin este requisito en los casos perentorios, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente, y que del mismo modo fijen el momento en que en todo ó parte deba retirarse á sus hogares.

La Milicia urbana movable se organizará por tercios, mitades, compañías, medios batallones y aun batallones, donde el número de voluntarios lo permita, y segun lo exijan las circunstancias. La organizacion de las diferentes secciones se compondrá de la fuerza siguiente:

| | |
|------------------------|----------------------------|
| Un subteniente. | |
| Un tercio de compañía. | Sargento segundo. |
| | Cabos primeros ó segundos. |
| | Soldados. |

TROPAS.

41

| | | |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| Media compañía. | Un capitán ó teniente. | |
| | Un subteniente. | |
| | Sargentos primeros ó segundos (dos ó tres). | 2 |
| | Cabos primeros. | 4 |
| | Cabos segundos. | 4 |
| | Tambor. | 1 |
| | Soldados. | 51 |
| | | 62 |
| Una compañía. | Un capitán. | |
| | Un teniente. | |
| | Dos subtenientes. | |
| | Sargento primero. | 1 |
| | Sargentos segundos. | 4 |
| | Cabos primeros, incluso un furriel. | 8 |
| | Cabos segundos. | 8 |
| | Tambores. | 2 |
| | Soldados (101 ó 102). | 404 |
| | | 424 |
| Medio batallón, ó cuatro compañías. | Un comandante primero ó segundo... Un tambor mayor ó cabo de tambores. | 1 |
| | Un ayudante. | |
| | Un abanderado ó sargento de brigada. | 1 |
| | 4 capitanes. Fuerza correspondiente á cuatro compañías. | 498 |
| | 8 subtenientes. | 500 |
| Un batallón. Plana mayor. | Un primer comandante. Tambor mayor. | 1 |
| | Un segundo comandante. Cabo de tambores. | 1 |
| | 2 ayudantes. Maestro armero. | 1 |
| | Un abanderado. Sargento de brigada. | 1 |
| Ocho compañías. | 8 capitanes. | á 124 y 125 hombres. |
| | 8 tenientes. | |
| | 16 subtenientes. | |
| Fuerza de un batallón. | | 1,000 |

Para servir en la Milicia urbana móvil se preferirán los solteros ó viudos sin hijos á los casados, que sin embargo serán admitidos á falta de aquellos si se presentasen voluntarios. La edad de unos y otros no debe bajar de 17 años, ni exceder de 40. Los cabos y sargentos se admitirán de los que ya lo son en la Milicia urbana y desean movilizarse, ó á falta de estos se nombrarán de entre los mismos Urbanos. Los oficiales subalternos y los capitanes pueden ser indistintamente de los que hay en los cuerpos de Urbanos y lo soliciten, ó de los excedentes y aun retirados del ejército, según convenga. Los gefes y ayudantes se nombrarán de los que hayan servido en el ejército ó de los excedentes, y aun de entre los capitanes que reúnan las mismas circunstancias. Los capitanes generales harán las propuestas de gefes y oficiales, que dirigirán á la aprobación de S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, quedando sin embargo facultados para nombrarlos interinamente, y aun removerlos cuando en ello se interese el bien del servicio, dando cuenta motivada á S. M.

El armamento de la Milicia urbana móvil, no siendo útil el que tengan sus individuos al tiempo de la incorporación en el servicio activo, se cambiará por el que lo sea y han recibido de los Reales almacenes los demas Urbanos no móviles. El vestuario será de cuenta de los alistados.

La Milicia urbana está obligada á hacer el servicio fuera de sus hogares donde lo exijan las circunstancias dentro del territorio de la capitania general respectiva. Los capitanes generales, con presencia de las atenciones que hayan de cubrir, fijarán la época en que deba principiarse y terminarse, sin perjuicio de impetrar la aprobación de S. M.

Los Urbanos movilizados, además de la ración de pan diaria, disfrutará los haberes siguientes: cuatro reales los soldados, cuatro y medio los tambores y cabos segundos, cinco reales los cabos primeros, cinco y medio los sargentos segundos, y seis los sargentos primeros, brigada y tambor mayor. Los gefes y oficiales gozarán el haber líquido correspondiente á sus respectivas clases en la infantería del ejército. Todos estos haberes se acreditarán cuando la Milicia urbana se movilice fuera de sus hogares, rebajándose de ellos los sueldos ó pensiones que disfruten algunos individuos por sus clases de excedentes ó retirados, de suerte que, en todo, no perciban mayor cantidad que la correspondiente á los empleos que desempeñen en la Milicia urbana móvil. No se considera ningun haber por el servicio que eventualmente, ó por circunstancias extraordinarias pueda prestar esta Milicia y la no móvil dentro de su domicilio, porque debe mirarse y entenderse como propio de su instituto. Si en algun caso extraordinario, no pudiendo pasarse por otro punto, fuese preciso suministrar á los Urbanos móviles ración de etapa, se descontará de su haber el valor que tenga, ó una cantidad fija próximamente, señalándola de antemano. Si algun gefe, oficial ó individuo de la Milicia urbana móvil renunciase el haber á que tiene derecho por el servicio que presta, se le expedirá mensualmente por el pagador respectivo una certificación que acredite su generoso desprendimiento.

Los fondos necesarios para movilizar la Milicia urbana se facilitarán por el Ministerio de Hacienda, y los harán efectivos los intendentes de provincia, respecto á los cuerpos ó secciones que se empleen en cada una; y á fin de evitar el menor entorpecimiento, una Real orden particular expedida por el ministerio de Guerra fijará el sistema que ha de seguirse, tanto en el percibo de los haberes y raciones que se devenguen, cuanto para acreditarlos por medio de revistas con la exactitud y formalidades convenientes.

Interin se hallen movilizados los Urbanos, dependerán de los capitanes generales y demas autoridades militares, y estarán sujetos á la ordenanza como las demas tropas del ejército; pero disueltos ó relevados por otros los batallones ó secciones móviles, volverán á sus hogares en los mismos términos que estaban antes, sin mas sujecion que los demas Urbanos de la Milicia no móvil.

Gozarán del fuero militar como los individuos del ejército durante todo el tiempo que se hallen en servicio activo, y podrán obtener las cruces, pensiones y demas recompensas que por acciones distinguidas, he-

ridas, muerte en accion de guerra ó de resultas, se conceden á los militares ó sus familias. Los Urbanos móviles, ó que hagan servicio periódico, serán particularmente atendidos para los ascensos en sus respectivas carreras, y para su colocacion en otros destinos, siendo aptos para desempeñarlos. Además se les tendrá en cuenta el tiempo que hayan empleado en el servicio activo para rebajárselo por entero del que habrán de servir en el ejército, y por mitad en milicias provinciales, si les tocase la suerte de quintos.

Determinada por el Gobierno, ó por los capitanes generales en casos perentorios, la fuerza que haya de movilizarse, los gobernadores civiles de las provincias la pondrán á disposicion de aquellos, que desde aquel momento entenderán en su organizacion, mando y manutencion.

Como no es justo gravar á la Nacion con el excesivo gasto que ocasionaría el movilizar á un tiempo toda la Milicia urbana que sea susceptible de ellos se regularizará este servicio desde luego en las provincias y puntos que se determinen por el Ministerio de Guerra: para cuyo objeto, y preventivamente, se abrirá inmediatamente en los ayuntamientos un alistamiento de todos los Urbanos que se ofrezcan al servicio móvil, á fin de que los capitanes generales puedan disponer de ellos según lo exijan las circunstancias.

Para este fin los gobernadores civiles pasarán á los capitanes generales listas de los nombres y domicilio de los Urbanos que se alistuen en cada pueblo para movilizarse; con cuyos datos se determinará la fuerza que debe organizarse desde luego, y la que podrá utilizarse para lo sucesivo.

En donde sea posible, y las circunstancias lo exijan, se movilizará alguna fuerza de caballería Urbana que haga el servicio eventual y necesario en el territorio de la capitania general respectiva, alistada preventivamente, y organizada por escuadras, tercios, mitades y compañías. Esta fuerza gozará del mismo haber que la de infantería, y las raciones de pan, cebada y paja, solo en los casos y por los dias que tenga que salir fuera del término de su domicilio.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1834.—José Maria Moscoso de Altamira.—Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Escmo. Sr.: Resueltas por S. M. las bases para la organizacion de la fuerza Urbana móvil, y con el fin de asegurar el pago de los haberes y raciones que hayan de satisfacerse á esta fuerza, de duracion variable, que se reúne inopinadamente, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Determinada por los capitanes generales en virtud de competente autorizacion, ó sin ella en los casos perentorios que lo requieran las circunstancias, la fuerza que deba movilizarse en un punto ó puntos señalados, darán los avisos competentes á los gobernadores civiles para que dispongan su reunion, al ordenador de la hacienda militar del distrito para los efectos propios de su atribucion, y al intendente de la provincia para que facilite los fondos necesarios, interin tomando las Cortes en consideracion este nuevo gasto amplian la cantidad designada al presupuesto de la Guerra. Prefijarán dichos capitanes generales á todos ellos el número de la fuerza, y el punto y dia en que deba reunirse.

2.ª Designados por la autoridad civil del territorio de entre los individuos alistados preventivamente, aquellos que deban movilizarse hasta completar el número determinado, provistos por ella de armamento útil, y reunidos en el punto señalado, se hará cargo de esta fuerza desde aquel momento la autoridad militar que deba mandarla.

3.ª El comandante de la fuerza que haya de reunirse en cada punto determinado, formará inmediatamente un presupuesto de los haberes que la corresponda; el que, con el constame de la autoridad militar de aquel punto si la hubiese, ó de la civil en su defecto, y con el visto bueno del comandante general de la provincia en que se verifique la reunion, ó del capitán general del distrito si estuviese mas inmediato, se pasará al intendente de la misma, quien dispondrá que por la pagaduría de Rentas mas cercana se facilite al comandante de la fuerza, ó al oficial que autorice competentemente, á buena cuenta, el haber de una semana, y lo mismo sucesivamente.

4.ª Reunida en el punto designado la fuerza que debe movilizarse, se acreditará su existencia por medio de una revista, por comisario de guerra donde le haya, ó por la primera autoridad local en su defecto, con intervencion del comandante de armas si lo hubiese.

5.ª El ajuste de los haberes de la fuerza que se movilice se formará por el comisario de guerra que la haya revistado, ó por el que residiere mas próximo al punto en que se hubiere verificado la revista. Un ejemplar del extracto de esta, liquidado, quedará en poder del comandante del cuerpo ó seccion, y otro se remitirá por el referido comisario al intendente respectivo, á fin de que arregle á su resultado el suministro de los que haya mando satisfacer á buena cuenta. Iguales efectos y documentos producirá la revista que deberá pasarse en los primeros dias de cada mes, mientras la fuerza movilizada no se disuelva. Todo lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1834.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Sr. Capitan general de...

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 14 de octubre.

El Sr. marqués de Montesa: Hablaré muy poco respecto de este asunto, mediante lo que ya han espuesto los señores preopinantes. Es ciertamente monstruoso que solo Aragon pague el impuesto para el canal, siendo asi que ni provincia de Navarra disfruta de él sin participar de tal pago. El canal tiene 15 leguas de curso, y en tres de ellas corre por Navarra desde legua y media mas abajo de Tudela, y en sus territorios no se paga mas que el canon por las tierras de regadio, que seguramente no es pequeño. Por lo demás, la empresa es verdaderamente nacional y hecha con una magnificencia regia por sus dimensiones, y el Gobierno ha gastado en ella mas de 200 millones de reales.

Para el objeto de la simple irrigacion de las cincuenta ó sesenta mil cahizadas de tierra, bastaba un cauce de tres pies de profundidad y diez de anchura, según los cálculos hidráulicos; y el canal Imperial tiene constantemente nueve pies de agua de profundidad, y sesenta de anchura en la superficie, con el objeto únicamente de la navegacion. Sin remontarnos al reinado de Carlos V. y en cuya época se principiaron aquellas obras, y prescindiendo de las que despues se hicieron un cuarto de legua mas arriba de Tudela por los ingenieros holandeses, en donde se sepultaron los millones á que aludió ayer el marqués de Montevirgen, y

hablando únicamente del canal en su estado actual, tomado legua y media mas abajo de Tudela, en la magnífica presa construida bajo la direccion del ilustre don Ramon Pignatelli, halláremos que se espandieron en el sumas muy cuantiosas por los gobiernos de aquel tiempo, y por consiguiente que el canal Imperial es obra de la Nacion, y no de una provincia particular. Muchos terrenos de Aragon ninguna utilidad sacan de él, y pagan.

Me parece que estas breves observaciones bastarán para probar hasta cierto punto lo injusto que es que paguen solo los pueblos de Aragon esa contribucion, y por tanto lo conveniente que seria aprobar la peticion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió por el señor Laborda que la votacion fuese nominal; y acordado y verificado asi, quedó aprobada la peticion por 68 votos contra 40, habiéndose abstenido de votar 11, siendo el total de individuos presentes 89.

Los que aprobaron fueron los señores Rodriguez Vera, Abargues, Bellda, Visado, Carrasco, Clarós, Gonzalez (don Antonio), Marin, Llano Chavari, Torrens, Palandarias, Puig, Atocha, Garcia Carrasco, Domecq, Alcalá Galiano, Cuevas, Pedrajas, conde de las Navas, Belmonte, Cballero, Cano Manuel (hijo), Viñals, Hubert, Carrillo Manrique, Gonzalez (don Juan Gualberto), Pizarro, Heredia, Santafe, Torres Solanot, Serrano (don Francisco), Fernandez Blanco, Mantilla, Fleix, Ciscar (don Ramon), marqués de Someruelos, Olmedilla, Calderon de la Barca, Gargollo, Martel, Paez Jaramillo, Dominguez, Bendicho, Galvey, marqués de Espinardo, Lasanta, marqués de Montesa, Calderon Collantes, Acevedo, Navia, Trueba Cosio, Villalaz, Cosio, Melendez, Gonzalez Perez, Morales Campillo, De Pedro, conde de Almodovar, Ciscar (don José), Fuster, Butron, Garay, Laborda, Ortiz de Velasco, Polo Monge, y San Simon.

Los que desaprobaron fueron los señores Larriva, marqués de Villacampo, Medrano, Coton Zúñiga, marqués de Falces, Carrillo de Albornoz, Montenegro, marqués de Villagarcía, marqués de Torremejía, y Subercase.

Se abstuvieron de votar los señores Otazu, Rivaherrera, Ulloa, Cezar, Martínez de la Rosa, Bucesta, Vega y Rio, Palarea, Pestaña, conde de Toreno, y Crespo Rascon.

Se procedió á la lectura del acta de la Comision mixta, compuesta de cinco ilustres Próceres y cinco señores Procuradores, para conciliar la opinion de ambos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo á la abolicion del Voto de Santiago. (Véase el suplemento á la Gaceta de 5 del corriente.)

Se leyó tambien el dictámen de la Comision especial de señores Procuradores, nombrada al efecto, que á la letra dice asi:

«A consecuencia de las observaciones hechas en la discusion del proyecto de ley presentado por el Gobierno para abolir la prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago, el Estamento tuvo á bien modificar los artículos 5.º y 6.º, suprimiendo en el 1.º de estos dos la cláusula por la que despues de establecer la opcion de los poseedores de prebendas del venerable cabildo de la santa iglesia de Santiago á canongías ó prebendas de igual clase, vacantes ó que vacaren en las demas iglesias del Reino, se añadia sin pagar media anata, anualidades ni otro derecho alguno de los que causan las vacantes.

«Examinado el proyecto en el Estamento de ilustres Próceres, no se conformó con dicha modificacion, en virtud de lo cual, y según lo prevenido por Reglamento, se formó la Comision mixta, cuyo dictámen conciliador someten á la deliberacion del Estamento los cinco señores Procuradores que asistieron á ella, y se reduce á que en el artículo 5.º se añada la cláusula de que los prebendados en la opcion que se les concede se sugeten al pago de media anata, anualidad y derechos que causen las vacantes en la parte respectiva al aumento de renta que adquieren por la opcion, según está prevenido para casos semejantes por el artículo 9.º de la Real cédula de 26 de febrero de 1802.

«El artículo 6.º, que fue suprimido por el Estamento de ilustres Próceres, ha sido tambien restablecido por la Comision mixta, suprimiendo á la cláusula de una tercera parte del valor de sus beneficios, según que todo mas por menor consta en el acta impresa que se ha repartido á los señores Procuradores.

«La Comision especial, que en virtud de lo resuelto por el Estamento ha examinado este trabajo ó medio conciliador de las distintas opiniones insinuadas, lo encuentra razonable y admisible en todas sus partes, como fundado en razon y en justicia, por ser conforme á lo prevenido en la Real cédula que se cita, con arreglo á la cual ningun perjuicio se irroga á la Caja de Amortizacion, que tiene derecho á las obviaciones que provienen de las vacantes; y siendo esta la principal razon que en concepto de la Comision especial tuvo el Estamento para modificar el mencionado artículo 5.º, es de dictámen que tanto este como el 6.º deben aprobarse en los términos acordados por la Comision mixta. Madrid 9 de octubre de 1834.—Gonzalez.—Blanco.—Serrano.—Miguel Osca.—Francisco Diez Gonzalez.—Medrano.—Clarós.

Concluida la lectura; se preguntó si habia lugar á votar sobre el dictámen de la Comision especial; y habiéndose acordado que si, quedó aprobado en su totalidad sin discusion.

En seguida se leyó cada uno de los dos artículos 5.º y 6.º, según los habia presentado la Comision mixta, concebidos en estos términos:

Art. 5.º Los actuales individuos del venerable cabildo de la santa iglesia de Santiago, poseedores de prebendas, canongías y beneficios dotados en parte con los productos del Voto, tendrán opcion á canongías y prebendas de igual clase, vacantes ó que vacaren en las demas iglesias del Reino, sujetándose al pago de media anata, anualidad y derechos que causen las vacantes en la parte respectiva al aumento de renta que adquieren por opcion, según está prevenido para casos semejantes por el artículo 9.º de la Real cédula de 26 de febrero de 1802.

Art. 6.º Asimismo, el Gobierno tendrá presente con el propio fin y bajo las mismas reglas á los canongías y prebendados de Oviedo, Montañedo, Orense y Lugo que sufrieren perjuicio por la supresion del Voto.

Ambos artículos quedaron aprobados tambien sin discusion.

Se leyó un oficio del señor conde de Adanero, en el cual solicitaba permiso para pasar por dos meses á su pais, con motivo de haber recibido la noticia de hallarse su hija enferma de grave peligro; á lo que tuvo á bien acceder el Estamento.

El señor Presidente anunció que mañana á las diez se reuniría el Estamento para discutir la peticion sobre revalidacion de los empleos obtenidos desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823. En seguida encargó á las comisiones activasen cuanto les fuera posible sus trabajos, porque tal vez habria necesidad de suspender las sesiones por falta de ocupacion; con lo que cerró la sesion á las dos y media.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 15 de octubre.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los presentados con los documentos justificativos de su aptitud legal por el señor D. Patricio Martinez del Tejar Carrillo de Ribera, electo Procurador por la provincia de Avila.

Se dió cuenta de una comunicacion de la comision de Poderes al Estamento, en que manifestaba que en virtud de la licencia temporal concedida al Sr. conde de Adanero, habia nombrado por su ducano al Sr. D. Pedro Fuster.

La misma Comision dió cuenta de haber examinado los documentos de la aptitud legal que con el oficio de fecha de antes de ayer remitió el Sr. D. Agustin Argüelles, electo Procurador por la provincia de Ovied; y de que en su vista opinaba que en cuanto á lo que esonia dicho Señor respecto á no poder presentar sus poderes por no haber llegado aun á sus manos, constando su nombramiento en el acta, se le debia dar asiento en el Estamento con protesta de presentar los poderes en cuanto los recibiese; pero que en cuanto á los documentos justificativos de sus rentas, como apareciese solo una escritura de concesion otorgada por los electores de su provincia en favor de dicho Señor, de 12.000 rs. anuales, y no siendo esta renta de las comprendidas en el Estatuto y Convocatoria, no debian aprobarse.

El Sr. Domecq leyó su voto particular, en que conformándose con el dictamen de la Comision, opinaba que en atencion á los méritos relevantes del Sr. D. Agustin Argüelles, y á que la ley no pudo prevenir un caso tan extraordinario, se le admitiese en el Estamento, sin perjuicio de que en el modo que hallare oportuno justificase su aptitud legal.

El Sr. Acevedo dijo que habia sido uno de los electores que habian tenido parte en el nombramiento del Sr. D. Agustin Argüelles, y de los que firmaron la escritura de cesion á su favor. Pidió que se le diese dicha escritura; y despues de leida continuó.

El Sr. Acevedo: «Creo ocioso hablar de las virtudes y méritos del señor D. Agustin Argüelles, cuyo nombre es tan conocido en el Estamento, en España y aun en toda Europa, y superfluo mencionar la confianza constante que ha merecido á la provincia desde las inmortales Cortes constituyentes, en que tanto brilló; pues le hace justicia el dictamen de la Comision, y creo bien penetrados de ello á los individuos que componen esta augusta reunion; mas no puedo menos de manifestar mi sorpresa al oír las objeciones que la Comision pone al documento que le dá la aptitud legal.

«He pedido al Sr. Presidente se le diese integro, para hacer ver que los primeros propietarios de Asturias le hacen la obligacion, no solo en comun, sino cada uno *in solidum*, de los 12.000 reales anuales que exigen el Estatuto, el Reglamento y Convocatoria con expresion de vitalicios; y ser los electores grandes propietarios en aquella provincia: cito como testigos irrefragables á mis dignos compañeros los Sres. D. Alvaro Florez Estrada, y D. Alvaro Navia y Osorio, hermano del marqués de Ferrera, uno de los otorgantes.

«En este supuesto, es indudable que el Sr. D. Agustin Argüelles posee la renta que prescribe la ley; y entonces, aun cuando faltare alguna solemnidad en la escritura, ó alguna fórmula de las que prescribe el Reglamento, esto no podrá entrar en compensacion ni equilibrio con la injuria, no al Sr. Argüelles, cuyo nombre no se puede mancillar, sino al mismo Estamento, y el escándalo que causaria á España y á toda Europa el oír que D. Agustin Argüelles, tan conocido desde las columnas de Hércules hasta el Vistula, fue rechazado del Congreso de su Nacion, en donde hizo un papel tan sobresaliente en todos los que han existido desde el año 1810, porque no se observaron todos los ápices que la Comision se persuade prescribe una ley reglamentaria con carácter de interina. ¿No se teme herir la delicadeza de una provincia pundo-norosa, representada por los naturales que ofrecen mayores garantías en virtud de su nacimiento, riquezas y consideracion?

«Si la confianza depositada en esta ocasion en D. Agustin Argüelles fuese la primera ó única, pudiera atribuirse á intriga ó sorpresa; pero no desmentida ni un momento en todo el curso de una revolucion que sufrió tantos trastornos y variedades, es prueba constante de que le mira como uno de sus mas dignos hijos; y volviendo á una consideracion que ya he indicado, solo los que hemos emigrado podemos formar una idea exacta del aprecio y consideracion que ha merecido D. Agustin Argüelles en todas partes adonde le han conducido sus virtudes y sus desgracias, y hasta que punto todas las clases de la sociedad han hecho justicia á sus eminentes calidades.

«Así que no puedo persuadirme que á pesar de las reflexiones del dictamen de la Comision, repetidas, esplicadas y estudiadas por el Sr. Medrano, sea rechazado el Sr. D. Agustin Argüelles, y no dudo que este ocupará en el Estamento el digno lugar que le corresponde.»

El Sr. Medrano: «No me esforzaré en probar la posicion desventajosa en que se halla la Comision: las reflexiones de su dictamen prueban bien lo persuadida que está de las ventajosas calidades del sugeto á que se refiere el mismo; pero, como ya he repetido diferentes veces, no trata de otra cosa sino de aplicar la ley, prescindiendo de las circunstancias de las personas. La Comision ha examinado detenidamente la escritura en cuestion, y halla que no es de venta, ni de donacion entre vivos, ni de traslacion de dominio, sino que solo contiene una donacion vitalicia; y partiendo de este principio encuentra que la renta que señala no es de las que se requieren por el Estatuto Real. Este previene que se debe estar en posesion de una renta propia, y la ley de elecciones establece los medios por los cuales se ha de probar dicha renta, y designa las que son propias. Aun hay mas: en la Real orden de 27 de mayo se amplía esta cualidad á las prestaciones que están sujetas á contribucion de frutos civiles, de fincas urbanas ó de cantidades metálicas.

«En este supuesto, ¿en qué se habia de apoyar la Comision con arreglo á lo dispuesto por la ley para aprobar el documento presentado por el Sr. Don Agustin Argüelles? A poco que se reflexione, se verá que no hay fundamento ninguno para ello. Se me dirá que los electores podian haber otorgado una escritura de donacion. Entonces la Comision no hubiera opinado de esta manera; pero han otorgado una escritura que no se sabe lo que es, y cuando mas, resulta una donacion vitalicia. Tampoco se determinan en ella las fincas sobre que recae, ni se señala la posesion de los señores otorgantes. Yo lo creo; pero no se justifica legalmente. Me parece que el Sr. Acevedo ha considerado como una imposicion de censo la escritura de que se trata. No lo es: las imposiciones de censos exigen condiciones que no están contenidas en dicha escritura, en la que no consta mas sino que los otorgantes se comprometen á

dar la renta señalada. Es, si se quiere, una obligacion hipotecaria; pero esta no constituye la renta que la ley de elecciones y Estatuto Real requieren.

«Por lo tanto, la Comision no ha podido menos de dar su dictamen arreglado á la ley. Se dirá que los otorgantes reformarán la escritura con la misma fecha. Enhorabuena; pero en el día la Comision no puede dar su dictamen mas que con arreglo á la presentada. En cuanto á lo que ha dicho el señor Acevedo respecto del escándalo que resultaria de desechár al señor Argüelles, diré que si se tratase de vulnerar las cualidades morales de dicho señor, no dudo que resultaria un escándalo, porque son bien públicas y notorias las virtudes que le distinguen; pero no siendo así, no puede resultar tal escándalo. Tampoco puede resultar ofensa ninguna á la provincia, porque ni la provincia ni el señor D. Agustin Argüelles tienen la culpa de que este carezca de la circunstancia de que se trata. Si acaso hay alguna culpa (permítaseme decirlo) será de los electores, que habiendo tratado de dar al espresado señor una calidad de que carecia, no han sabido hacerlo, puesto que podian haber otorgado la misma escritura concebida en otros terminos. Mas mientras esto no se verifique, la Comision no ha podido menos, aunque con dolor, de dar franca y terminantemente su parecer en los terminos en que lo ha hecho.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «No quiero detenerme en hacer una relacion de los méritos y virtudes que distinguen al Sr. don Agustin Argüelles, porque no es este el lugar de ocuparse de esta materia; además de que ya ha dicho bastante el Sr. Acevedo sobre el particular: voy á contraerme únicamente al dictamen que ha presentado la Comision, sintiendo mucho no estar de acuerdo en su contenido, y verme obligado á impugnarle.

«Dice la Comision que el Sr. Argüelles no tiene la renta legal, y que de consiguiente no debe admitirse como Procurador á Cortes. Cuando la Comision ha estudiado este dictamen, se ha querido desentender del documento público presentado por dicho señor; pero si se observa el tenor de esta escritura, se ve que D. Agustin Argüelles tiene una renta que le ha sido consignada por muchos propietarios, y que asciende á la cantidad que la ley requiere: por ella se ve que el Sr. Argüelles no puede ser excluido. El Estatuto Real en el art. 14. dice que para ser Procurador se necesita tener la renta de doce mil reales. Y pregunto yo ahora: estos doce mil reales que se han consignado al Sr. Argüelles, ¿á quién pertenecen? ¿de quién son propios? ¿quién tiene la propiedad de esta renta? El Sr. Argüelles. Dice la Comision: «No se sabe si estos individuos tienen esa renta propia.» El Sr. Medrano, que acaba de dar esta idea, podia tener en consideracion que los electores deben tener una renta fija: que entre todos ellos son veinte y siete, los cuales sobre sus bienes, no solo podian consignar la renta de doce mil reales, sino aunque fuera de sesenta mil reales.

«He aquí porqué, si se considera la renta de los electores de la clase que la ley requiere para desempeñar este cargo, se viene á conocer que tenían esta renta, y podian consignar; y que es precedente de bienes propios. Esta renta, además, se puede comprender en la clase de un censo consignativo que una porcion de propietarios hacen al Sr. Argüelles: de consiguiente, no encuentro razones para que pueda ser excluido. La ley de elecciones, cuando prescribe como se ha de probar la renta, dice en el art. 36 (lo leyó). Si la cantidad que se consigna al Sr. Argüelles proviene de bienes propios, de fincas y bienes raíces que constituyen este censo consignativo, no veo una razon para que el Sr. Argüelles en lo sucesivo fuese gravado con la contribucion de frutos civiles. El señor Argüelles disfruta esta renta, y de ella puede disponer, porque la ha adquirido por uno de los medios legítimos que establece la ley, cual es la donacion; tan legítimo como el de la compra: de consiguiente, no veo una razon para que pueda ser excluido, y mucho menos cuando este capital se halla afianzado con bienes de consideracion. El Sr. Argüelles puede disponer de dicha renta, y no se le puede dar una facultad mayor que esta, que es igual á la que tiene cualquier otro propietario. Todos los individuos que estamos aquí no podemos disponer de nuestros bienes, pues con ellos hemos justificado nuestras rentas. Resultando, pues, del art. 14 del Estatuto Real y del 36 de la ley de las elecciones, que la renta que posee el Sr. Argüelles es legítima, según mi dictamen debe ser admitido en el Estamento.»

El Sr. Medrano: «Muchas de las razones espuestas por el señor preopinante están ya contestadas de antemano; así que solo contestaré al cargo que me ha hecho para probar que los electores deben tener la renta que la ley señala. Dije que no constaba de un modo positivo esa renta; y así como en las juntas electorales de partido tienen lugar los individuos de ayuntamiento, estos mismos pudieran ser tambien de la junta electoral de provincia. Respecto á la propiedad que se supone en esa renta, la Comision no la niega; pero dice que el interesado no tiene la propiedad de las fincas que producen la misma renta, que es lo que la ley exige. Es claro que no tiene la propiedad, pues la misma escritura dice vitalicia; y siendo vitalicia, el sugeto que la disfruta no tiene las facultades de un verdadero dueño: no puede transmitirla, no puede enagenar ese derecho. Este es el sentido en que la Comision ha sentido su dictamen.

El Sr. Alcalá Galiano: «Seguramente fuera de desear que en esta cuestion, como en todas las demas, al ocuparnos de las cosas, no nos ocupásemos de las personas; pero por desgracia es imposible. Verdaderamente que para separar esta cuestion de D. Agustin Argüelles, cuya conducta política está enlazada con la historia de la Nacion española, seria menester que se recusasen no solo los Procuradores presentes sino toda la Nacion entera.

«De mí sé decir, señores, que no sé desenvolver esta cuestion, ni puedo hablar sobre ella con la imparcialidad necesaria. Se trata de un sugeto en cuya compania he concurrido á votaciones importantes enlazadas con los últimos momentos de la época constitucional, y de que me glorio haber participado: se trata de una persona cuyos conocimientos y virtudes son bien conocidos: se trata de una persona con quien me ha unido y une una amistad íntima: se trata finalmente de una persona por la cual de nuevo me veo colocado, sin merecerlo, en este puesto, que mas bien es un lecho de espinas que no de rosas. No puedo por tanto hablar con la imparcialidad necesaria: sin embargo, procuraré olvidar por un momento los méritos del Sr. D. Agustin Argüelles. ¿Qué dice el Estatuto Real? ¿Para qué pide la renta? He aquí las consideraciones que debemos tener presentes. Dice (lo leyó): *renta propia y anual*: nada se dice de su naturaleza.

«La ley electoral viene despues á justificar estos puntos; mas en el artículo importante en que debia espresar cual es esta renta anual que se requiere para sentarse en el Estamento, no hace mas que repetir el artículo 14 del Estatuto Real, que es el 36 de la ley electoral. Despues pasa á hablar del modo de acreditar esta propiedad, y señala cuatro medios (lo leyó). Aquí se ve que la

ley electoral no pudo prever jamás un caso tal como el que se presenta: no escluyó un caso como este: habló de censos ordinarios; pero no pudo tener presente uno tan nuevo y extraordinario como el presente. El deseo de la ley electoral (cuando está de un modo tan oscuro) me parece que no es desahogado decir no pudo ser otro que el que la Nacion fuese representada por hombres independientes, para lo cual habian de gozar de una renta propia. Pregunto ahora: ¿entre cuantas rentas se puedan presentar, se hallará una como esta, de una naturaleza mas absoluta? Yo digo que no; está pues satisfecha la Comision. El espíritu de la ley se halla cumplido en la independencia misma del señor Argüelles, pues posee su renta del modo mas completo. Pero digo por un momento: si el espíritu de la ley fuere dudoso, ¿no hay una regla general que establece que en caso de duda se dicte la decision mas favorable á la persona de que se trata?

«Si yo viese en el Estatuto Real, como ven algunos, ó en el 36 de la ley electoral, menos respetable para mí que el Estatuto Real, pues es una ley de circunstancias, al paso que el otro tiene un carácter mas permanente; si yo viese, repito, una cláusula del Estatuto Real que espresamente dijera que se requeria estar en posesion de una renta de 12.000 rs., la cual habia de proceder de bienes propios de que pudiese disponer el interesado, no seria yo el que tratase de vulnerar la ley fundamental del Estado; aun á favor de un ciudadano benemérito, porque semejante ejemplo podria emplearse despues de un modo poco favorable; pero si está la ley dudosa, creo se puede interpretar favorablemente al interesado. ¿Se habrá de dejar de tomar esto en consideracion? Para gloria del señor Argüelles importa muy poco esta discusion: su gloria y nombre están fundados en cimientos tan sólidos, que si se necesitase una prueba de ellos, la hallaria muy pronto, no solo en el silencio que reina, sino en nuestros semblantes y en los de todos los que nos oyen. Pues bien; estos méritos y circunstancias tan extraordinarias; solo habrán de servir para interpretar la ley de un modo poco favorable? No lo puedo creer. En fin, lo abandono á la suerte: el Estamento debe gloriarse de tener en su seno individuo tan benemérito; lo abandono en la confianza de que pronto será admitido, y tendré la dulce satisfaccion de sentarme al lado de tan digno compañero.»

El Sr. Lopez: «Lo que acaba de decir el señor preopinante respecto á imparcialidad, se estiende, poco mas poco menos, á todos los individuos del Estamento. Yo no tengo íntimas conexiones de amistad con el señor Argüelles, como S. S., pero sí grande estimacion de sus talentos, de sus eminentes virtudes cívicas; y á pesar de eso procuraré sofocar en mí esta estimacion para contraerme á solo la parte de legalidad.

«He oido el dictamen de la Comision con mucha estrañeza; pero esta se ha aumentado aun al oír leer la escritura presentada por el interesado entre sus documentos. Veo que tiene todos los caracteres y calidades necesarias para constituir al señor Argüelles en el verdadero dominio de la renta exigida por las leyes para tomar asiento en este recinto. La renta es la que debe dar la garantía segura de la independencia de todo Procurador, y esta es la mente de la ley. El señor Medrano ha dicho que es necesario no atender á las personas; sino á las cosas; y yo, pensando como S. S., seguiré el hilo de sus observaciones.

«Dice S. S. que la escritura presentada no manifiesta la traslacion de dominio. Convengo en que por ella no se traslada el dominio de la propiedad, pero sí se traslada el dominio de la renta; única cosa que se ha pedido en el Estatuto Real. Ha añadido S. S. que solo es una renta vitalicia; y esto mismo me prueba á mí que es mas que suficiente para el objeto que se pretende en el Estatuto, pues no es solo para los tres años que dure la procuracion del señor Argüelles, sino para toda su vida. Durante esta no puede ya faltarle esa renta; y los que se la han constituido se han ligado de una manera irrevocable. De consiguiente, la independencia del señor Argüelles, suficientemente cimentada en sus virtudes cívicas, está garantida además del modo mas solemne, y aun mas allá del tiempo que requiere el Estatuto Real, por toda la vida.

«Dice el Sr. Medrano que á lo mas podria llamarse usufructuario á este interesado. Pues bien, aunque así sea, ¿quien ha dicho á la Comision que no basta ser usufructuario para el efecto de que se trata? El hecho es que el Sr. Argüelles tiene la renta necesaria, renta propia, y aun por mas tiempo que los tres años que segun el Estatuto debe durar su procura; luego tiene aptitud legal para desempeñar esta. Ha dicho el Sr. Medrano, que siendo vitalicia la renta, no podria disponer de ella el Sr. Argüelles. No creo yo que aquí nos importe que pueda ó no disponer de la misma, sino que solo nos importe saber si le dá ó no la independencia necesaria. Aquí no tratamos de un pleito ordinario, sino solo de examinar si el electo Procurador tiene ó no la renta requerida por la ley. Ya está probado que la tiene, y que es suya, de un modo irrevocable para toda su vida; luego lo está tambien que tiene aptitud legal. Esta es la cuestion, y lo demas es divagar. Por tanto yo creo que debe ser admitido el Sr. Argüelles, y de consiguiente desaprobarse el dictamen de la Comision.»

El Sr. Medrano: «No sé si es mas desagradable el haber tenido que emitir el dictamen en la Comision, que la necesidad de sostenerlo ahora, pareciendo que es meramente por el deseo de escluir de este recinto á un hombre tan benemérito y recomendable. Creo que todos los que me escuchan harán la justicia de no suponer en los individuos de la Comision tal objeto, sino que nos hallamos en el triste deber de emitir nuestro dictamen con arreglo á la ley. La Comision podrá equivocarse; pero no por eso podrá ser acusada de parcialidad, al cumplir con su deber de sostener el dictamen que juzga arreglado á la pauta que siempre ha seguido; aunque tendrian especial satisfaccion sus individuos en que se desaprobase. Bajo este entender entro en la cuestion.

«El Sr. Galiano nos ha dicho que cuando la ley es dudosa debe interpretarse favorablemente al interesado. Exactamente es esta la idea de la Comision; pero ha tenido la desgracia de creer que la ley no está dudosa. Los señores que han impugnado su dictamen todos se atienen á solo el Estatuto Real, y consideran de un modo aislado la renta anual. La Comision no puede menos de atender, además del Estatuto, á la ley de elecciones, en que se fija el modo de acreditar esa renta; y en ella ve que todas las disposiciones tienden á que la renta que se exige proceda de bienes propios. Se dice en estas disposiciones, no *renta anual*, sino *renta propia*; y todas ellas tienden á probar que el sugeto debe tener dominio sobre la cosa propia, y no solo sobre la renta de ella.

«En el caso presente no puede decirse esto: no se ha trasferido el dominio de las fincas al Sr. Argüelles, sino que solo se le ha dado la renta de ellas por medio de una escritura vitalicia. Bien puede disponer el Sr. Argüelles de la renta, pero no de la propiedad; y la propiedad, el dominio de ella, es lo que se nos exige aquí. Esta renta no puede transmitirla á sus herederos: luego no es verdadero señor de ella.»

«Por lo demás la Comisión tiene el sentimiento de ver que siempre se renueva esta cuestión; y por eso siempre tiene que atenerse á lo que previenen el Estatuto Real y la ley de elecciones. No se opone por consiguiente á que usando de su derecho el Sr. Argüelles, pueda acudir al Estamento dentro de un cierto plazo á rectificar esos documentos, y en su consecuencia presentarlos de nuevo.»

El Sr. conde de las Navas: «Señor: hacer el elogio de D. Agustín Argüelles para la defensa de sus documentos, me parece escusado después de lo que los demás Sres. preopinantes han dicho: su nombre solo basta para hacer la justicia debida á su mérito. El nombre de D. Agustín Argüelles es europeo, es del mundo entero, y modelo de las virtudes cívicas. De consiguiente escuso estenderme mas sobre este punto, y solo me limitaré á responder al Sr. Medrano, asegurando que es desgracia tener que estar siempre en contradicción con S. S. en estas materias. Ya en otra discusión análoga á esta dije que de aprobarse el dictámen de la Comisión, entonces nos veríamos en el compromiso de privarnos tal vez de un digno Procurador, cuya falta en este sitio seria una verdadera calamidad, refiriéndome al caso presente.»

«El objeto de la ley que rige sobre la materia no es otro que el de garantizar la seguridad, tranquilidad y felicidad del país por medio de nombramiento para representantes del mismo, de hombres, que reuniendo las calidades mas ó menos sublimes del saber, idoneidad poca ó mucha, á juicio de sus comitentes, tengan una independencia absoluta y completa para poder contribuir con su voto, enteramente independiente de toda sugestión, á la felicidad del país, ó á su desgracia, si abusan de esa misma independencia. Esta es la mente de la ley, y nadie puede desconocerla; dice que para ser Procurador se han de tener 12.000 rs. de renta anual, y considera que esa es bastante para proporcionar la independencia requerida. Pues si se demuestra que el Sr. Argüelles tiene esa renta anual, ¿que hay que dudar? El Estatuto Real dice que tenga renta propia, y no dice que tenga renta emanada de bienes propios; de consiguiente, el Sr. Argüelles se halla con todas las garantías necesarias, pues tiene la renta de 12.000 rs., y eso le da la apetecida independencia, además de sus bien conocidos principios. La Comisión se ha empeñado desde un principio en atender mas á la ley de circunstancias, como oportunamente ha dicho el Sr. Galiano, que á la fundamental; pero ni una ni otra, ni el Estatuto Real, ni la ley de elecciones tienen el texto tan esplicito como fija la Comisión; ninguna dice clara y terminantemente que la renta sea emanada de bienes propios, sino solo que sea propia; y de consiguiente, debe interpretarse favorablemente al interesado, como ya se ha dicho.»

«Hay aun mas: el Sr. Argüelles nos presenta mejor garantía que la que tenemos ninguno de nosotros acaso, y aun sin acaso. ¿Que exige la ley? Que se tengan 12.000 rs. de renta. ¿Para que? Para garantizar la independencia por medio de intereses de propiedad, para que defendamos los nuestros propios. Pues bien el Sr. Argüelles tiene aun mas garantías que nosotros, pues responden de su independencia, no solo los intereses propios, como nos sucede á nosotros, sino los de todos los propietarios de su provincia: ¿quien presenta mayores garantías?»

«Ha dicho el Sr. Medrano que pudiera concedérsele término para presentar los documentos reformados. No creo que haya para que, y me parece que esto seria ofender á los propietarios referidos, dudando de su honradez y fidelidad en cumplir los contratos. Lo único que harian seria pasar el contrato ó escritura en cuestión por las oficinas de hipotecas; y es indudable que no dejarían de hacerlo, si fuese necesario, unos patriotas que tan relevante prueba de aprecio han dado á su concidudano. Creo, pues, por todo lo espuesto, que debemos admitir al Sr. Argüelles, desaprobandolo el dictámen de la Comisión.»

El Sr. Medrano: «No trataré de volver á la cuestión, pues no habiéndose opuesto ningún argumento nuevo, no haria mas que repetir lo ya manifestado antes; pero no puedo menos de contestar á lo que ha dicho el Sr. Navas respecto á que es una desgracia la diversidad de opiniones que en varias materias tenemos. Yo no lo creo así, pues aunque la tengamos en muchos puntos, esto no debe perjudicar á la estimación mutua, como que nace, no de diversidad de principios, sino del modo de considerarlos.»

«En cuanto á que se pase la escritura de que se trata en el momento por la oficina de hipotecas, la Comisión no ha dicho nada, ni aun siquiera ha examinado si estaba ó no legalizada, porque cree que así estas formalidades, como la falta de presentación de poderes, pueden llenarse después como cosas accesorias á la elección, que consta de otros documentos.»

«La Comisión, pues, no se ha atendido mas que á la pauta que le presentan el Estatuto y la ley electoral, que se ha llamado de circunstancias. Convengo en que sea así; pero solo quisiera que se me dijese, si porque esta es ley de circunstancias debe obedecerse ó no. Es claro que si. Si no tuviera que observarse, la Comisión hubiera procedido con mas latitud en todos sus dictámenes; pero no ha podido prescindir de atenerse á ella. El Estamento juzgará lo que estime oportuno.»

Después de deshacer algunas equivocaciones los Sres. conde de las Navas y Alcalá Galiano, se concedió la palabra al Sr. García Carrasco.

El Sr. García Carrasco: «Creo que están ya espuestas todas las razones en pro y en contra del dictámen, y que nada podria añadirse. Por esto renuncio la palabra, y pido que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido.»

Hecha esta pregunta resultó que si por 50 votos contra 45; y habiendo pedido el Sr. Calderón de la Barca que fuese nominal la votación sobre el dictámen de la Comisión, apoyándole otros varios Sres. Procuradores, se procedió á ella.

El Sr. Otazu pidió antes de votar que se leyese nuevamente el dictámen de la Comisión, como así se hizo.

Verificada la votación nominal, resultó desaprobado el dictámen de la Comisión por 63 votos contra 27, habiéndose abstenido de votar 5 Sres. Procuradores, del total de 95 que habia presentes.

Los que aprobaron el dictámen fueron los Sres. Otazu, Llano Chavarrí, Sampost, Paludarias, Larriva, Rivaherrera, marqués de Villacampo, Miguel Polo, Medrano, Coton Zuñiga, Hubert, Martínez de la Rosa, marqués de Falces, Ruiz de Bucesta, Fontagudo Gargollo, Paez Jaramillo, Alcantara Navarro, Rodas, Ezpeleta, marqués de Espinardo, marqués de Valladares, Orense, Cáceres, Cosío, Campillo, Melendez, y S. Simon.

Los que le desaprobaron fueron los Sres. Rodríguez Vera, Abarques, Belda, Lopez, Osea, Visado, Carrasco, Chacon, Somoza, Clarós, Gonzalez (D. Antonio), Mariñ, García Atocha, García Carrasco, Domecq, Ulloa, Alcalá Galiano, Cuevas, Alcalá Zamora, Pedrajas, conde de las Navas, Belmonte, Caballero, Cano Manuel (hijo), Cezar, Carrillo Manrique, Pizarro, Heredia, Sarrate, Torres Solanot, Aranda, Serrano (D. Francisco), Diez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, marqués de Montevirgen,

Miranda Olmedilla, Vega y Rio, Calderón de la Barca, marqués de la Gándara, Martel, Carrillo de Albornoz, Domínguez, Leon Bendicho, Galwey, Lasanta, Palarea, Acevedo, Florez Estrada, conde de Toreno, marqués de Villagarcía, Onís, Trueba, conde de Hust, Morales, marqués de Torremejía, conde de Almodovar, Ruiz de Carrion, Subercase, Butron, Laborda, Polo Monge, y Ayala.

Se abstuvieron de votar los Sres. Cuesta, Villalaz, Perez Gonzalez, Navia Osorio y Aguirre Solarte.

Después de un ligero debate en virtud de la desaprobación del dictámen referido, se puso á votación si se aprobaban los poderes del Sr. Argüelles, y quedaron aprobados.

La Comisión del Interior presentó su dictámen respecto á la proposición hecha por varios Sres. Procuradores para establecer un *Diario de Cortes*. La Comisión, en vista de lo costoso que habia sido antes, de las proposiciones hechas en el dia y demas antecedentes, opinaba lo que sigue: «Que el Estamento, si lo tuviere por conveniente, podrá acordar que por medio de avisos oficiales ó de los periódicos se anuncie al público esta empresa, llamando licitadores que quieran hacerse cargo de ella sin gravámen de los fondos públicos.»

Se leyó á petición del Sr. Ochoa, la propuesta presentada al efecto por D. Diego García y Campoy.

Concluida la lectura, dijo el Sr. Presidente que así el parecer de la Comisión, como la propuesta que acababa de leerse, quedarían sobre la mesa para que los Sres. Procuradores que gustasen enterarse á fondo de ellas, pudieran hacerlo antes de que se abriese la discusión.

En seguida anunció iba á procederse á la de la petición relativa á la revalidación de empleos, grados y honores obtenidos desde 7 de marzo de 1820 á 30 de setiembre de 1823.

Se leyó dicha petición con los dos artículos propuestos por los Sres. peticionarios en lugar de los anteriores, que dicen así:

«Art. 1.º Se declaran legítimos todos los Reales nombramientos civiles, militares y eclesiásticos hechos por S. M. desde 7 de marzo de 1820 á 30 de setiembre de 1823; y en su consecuencia los que los obtuvieron recobrarán los grados, honores, condecoraciones y antigüedad correspondientes á dichos nombramientos Reales.»

«Art. 2.º El Gobierno, en virtud de sus facultades, designará á estos funcionarios, ó bien como cesantes, ó bien en activo servicio; y desde la fecha de este decreto se les abonarán los sueldos que les corresponda respectivamente, con arreglo á las Reales órdenes que rigen ó rigieren en lo sucesivo para dichas clases de empleados. Madrid 19 de setiembre de 1834. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Miguel Chacon. — Pedro Alcalá Zamora. — Andres Visado. — Angel Polo y Monge. — Francisco Antonio Mantilla. — Mateo Belmonte. — Agustín Lopez del Baño. — Telesforo de Trueba Cosío. — Rufino García Carrasco. — Fernando de Butron. — Manuel de Pedro. — José Alvarez Sotomayor. — Agustín García de Atocha.»

Concluida esta lectura, se hizo la de la lista de los señores que tenían pedida la palabra; habiéndolo hecho en pro los Sres. Trueba, Palarea, Gonzalez, Galiano, Lopez, marqués de Torremejía, Polo y Monge, Cuesta, marqués de Montevirgen; y en contra el señor Bendicho.

El Sr. Trueba: «Debiendo, como uno de los peticionarios, sostener la petición de que se trata, considero tambien como deber mio el declarar del modo mas franco y terminante que el interés no ha influido en mí de manera alguna para hablar en favor de esta materia. Considero la empleomanía como una de las causas principales de la decadencia de mi nación. Ese furor de empleos tiene gran parte en los males que nos aquejan: él obstruye los canales del comercio, seca los manantiales de la industria, y apaga la luz benéfica de la ciencia. Pero ¿cómo podria ser de otro modo bajo el sistema despótico y tenebroso que tantos años ha pesado sobre esta Nación? ¿Qué otra cosa mejor podria hacerse? ¿Qué incentivo tenían las ciencias, las artes, la industria y el comercio, estando aquellas abandonadas, y estas menospreciadas y abatidas? ¿Cómo habia de confiar en sí mismo el mérito y el talento, que en otras partes conduce á la fortuna, al poder, al influjo y á la consideración nacional, si en España, además de las trabas que se oponian á su desarrollo, era causa por lo comun de desgracia y persecución en vez de premio? No es extraño, pues, que el hombre, viendo frustrados por ese medio todos sus conatos, dedicase los mejores años de su vida á frecuentar antenas y hacer cortesías mendigando protección, pues no hallaba género de industria á que poder acogerse para labrar por su medio una virtuosa independencia. Era además necesario ser empleado, porque la Nación podia considerarse dividida en dos grandes clases, la de los opresores y la de los oprimidos, y ó habia que resignarse á ser victima, ó á constituirse en perseguidor. Y no se crea que solo el comercio y las clases industriales sufrían los malos efectos de este mal sistema: hasta los mismos hacendados ¿qué digo? hasta la misma grandeza sufría casi siempre el desprecio de los ministriles del poder, y tenia tambien que mendigar empleos para evitarle. Pero ¿qué digo? No solo los hacendados, los hombres independientes por su estado y riqueza, sino hasta la misma grandeza de España se ha visto sumida en el desprecio. Esa grandeza resplandeciente, y coronada con los timbres de cien abuelos, ha sido arrastrada en el fango por aventureros píficos, hombres que con gran menzura de la Nación alzan todavía su descarada frente, burlándose de la patria que veían. Si: ¡la osada innoble planta de un Calomarde ha hollado la cerviz de la antigua grandeza de España! En vista de lo que acabo de decir, no se estrañará que sean tantos los que en España pertenezcan á la clase de empleados, y los que se vean reducidos á la miseria si les falta este medio de vivir. Esta consideración bastaria para atenderlos. Pero no es por este solo lado que yo apruebo la petición: la considero bajo de un punto de vista mas amplio: considérola como principio de justicia y de conveniencia pública. Tratándose de una cuestión de grande cuantía, se ha repetido en este Estamento que no podrian dejar de reconocerse los actos emanados de un Gobierno legítimamente constituido. Yo preguntaré ahora si no era el Gobierno constitucional un gobierno constituido y legítimo. ¿Y cuál será el delito que hayan cometido los empleados de aquel Gobierno? ¿Lo habrá sido el ser leales á sus juramentos? ¿el querer la libertad y prosperidad de su patria? ¿ó lo será acaso el alimentar en su seno un odio inestinguible á los enemigos de ella? Yo, señores, en la emigración de que he participado voluntariamente, he conocido en el extranjero á muchos de estos desgraciados, y he visto que jamás han desmentido con su conducta la nobleza de sus principios, han sufrido con denuedo diez años de amarga proscripción, privados de todo lo que hace amable la vida, llenos de desdicha y desventura. ¿Y qué consuelo tenían estos hombres beneméritos: sino el convencimiento de que padecían por una causa honrosa, y la esperanza de que llegarán un dia en que volviesen al seno de su pa-

tria, no como delincuentes perdonados, sino como hijos beneméritos que habian sufrido por causa de ella y por el honor?»

«Después de una larga y tenebrosa noche brillaron los rayos de una nueva aurora. Llegó por fin este dia: la inmortal CARRISTINA habló; sus benéficos acentos decretaron el alivio de tantos infelices; llegó el momento en que estos desgraciados volviesen á su patria, á aquella patria que después de tan larga ausencia esperaban se ofreciese á su vista como Madre amorosa. Eutregáronse sus corazones á la esperanza, llenáronse sus ojos de lágrimas de ternura, y volvieron á esa patria; mas ¿qué adelantaron? Fuerza es decirlo, señor, aunque sea doloroso el confesarlo: halláronse solo como pobres amnistiados; no encontraron abiertos los brazos fraternales que esperaban; hallaron solo miradas de recelo y de sospecha; se les consideraba como hombres contaminados de una lepra política, incapaces de corrección, á quienes ni la esperiencia ni las desgracias podrian jamás curar; hombres que fraguaban dentro de su pecho planes constantes de trastorno y de conspiración; hallaron tambien un problema que ni Newton ni Copérnico se atreverían á resolver; hallaron que entre los empleados y agentes de un Gobierno benéfico y liberal se contaban los partidarios de un sistema enteramente opuesto. ¿Se dirá que es mucho pedir que se coloquen en la misma categoría aquellos que sirvieron fielmente á su patria, y aquellos que la vendieron? ¿Se dirá que es mucho pedir que los acérrimos amantes de la libertad se pongan en la misma línea que las hechuras del despotismo? ¿Se dirá por fin que es mucho pedir que ya que deben respetarse los actos de un gobierno arbitrario, se estienda la misma consideración á los de un gobierno liberal? Pero se dirá que considerada esta cuestión bajo del punto de vista económico, será de grande peso para el Estado. Mas yo responderé que la mayor parte de esos beneméritos patriotas han muerto ya; que casi todos los que quedan son militares.»

«En estas circunstancias ¿estará de sobra los buenos militares? ¿Faltará colocación para hombres de esta carrera, de conocido valor, de constancia y de adhesión á la causa? Además, ¿cuál ha sido la conducta que se observó con los emigrados de América? Es cierto que el señor que fue intendente de Cuba goza ahora 40,000 reales solo por la afanosa tarea de pasarse por Madrid, y por el mérito relevante de haber pertenecido á los Persas. Es cierto que otro señor intendente, tambien procedente de América, habiéndose nombrado para la intendencia de Zamora, prefirió comerse 40,000 reales con el mismo trabajo que tiene el otro que cité: en fin, es cierto que un hermano de un alto personaje disfrutaba de 66,000 reales de renta, que está gozando en Burdeos, fuera de su patria, acaso con las prudentes miras de que los americanos no le ataquen sus haciendas en América. En honor de la verdad debo decir que el Gobierno, siguiendo el impulso de sus sentimientos patrióticos y de sus ideas liberales, ha colocado ya á muchos emigrados. Pero varios de estos por sus méritos anteriores, y por los servicios que podian prestar, era no solo justo haberles colocado, sino que hubiera sido imprudente haberse hecho lo contrario: yo, señores, no debo contentarme con esto; lo que deseo es que se admita el principio: aquellos altos personajes que llevan en su nombre el prestigio y la fuerza, llevan tambien consigo su recomendarion; yo quisiera que el principio se hiciese estensivo hasta á aquellos infelices que no pueden presentar mis títulos que su lealtad y sus padecimientos. Llevado de estos sentimientos, pido al Estamento se digne acoger esta petición en favor de esta clase desgraciada: resuenen por lo menos en este recinto los acentos de la simpatía que debe unirnos con esta clase benemérita.»

El Sr. Bendicho: «Convengo con las opiniones del señor preopinante en cuanto á la empleomanía, que yo tambien detesto por mis principios; y es ciertamente cosa rara que todas nuestras reformas hayan empezado por hacer la guerra á los empleos: mas una vez que existe, y que el señor Trueba no ha sacado ninguna consecuencia de esta premisa, estando en un todo acorde con las primeras ideas de S. S., pasaré en seguida á hacer mis observaciones. Una vez que existe tal afán de empleos, y no pudiendo menos de alabar el zelo de los señores peticionarios, cuyas consecuencias no dejan de ser trascendentales, fuerza es que todos entremos en la cuestión, pues sin duda es muy importante.»

«Que los empleados actuales se depongan si están en oposicion con el sistema vigente; que en igualdad de circunstancias sean preferidos los de los años del 20 al 23 en los empleos que vagen sucesivamente: estas son verdades muy obvias, que nadie puede negar, y que desde luego estoy pronto á aprobar. Pero que á los empleados actuales se les considere depuestos, sus plazas vacantes, y nos veamos otra vez metidos en otra nueva nube de clasificaciones, en todo ese farrago de que nuestra revolucion, ó por mejor decir, todas las revoluciones, han dado mil ejemplares; en una palabra, que la administración pública actual se considere compuesta toda ella de criminales, y que para no serlo se necesite probar lo contrario con proposiciones que llamaré absurdas; aunque respeto y aprecio, como he dicho antes, á los señores peticionarios, me tomaré sin embargo la libertad de graduarlas de poco reflexivas.»

«Se ha dicho repetidas veces en este Estamento que nuestra mutación política no ha sido una revolucion, sino una restauración emanada del Trono; y hé aquí un principio que ningún publicista ni político echará en olvido, para dirimir, tanto esta cuestión, como otras muchas que se suscitan aquí con frecuencia. No es una revolucion que invalide en ningún sentido, por mas que el señor Trueba diga; porque aun cuando tambien ha sentado su premisa, me parece que no la probó, ó no dedujo consecuencias á mi entender no invalida, repito, los actos pasados; al contrario, en ellos es menester que busque su fuerza y vigor. Si la REINA Gobernadora ha sostenido el cetro durante la enfermedad del señor Rey difunto don Fernando VII; si ha tomado después las riendas del Gobierno, y las sostiene durante la menor edad de su augusta Hijá; si ha convalidado las Cortes generales del Reino; si ha sancionado el Estatuto Real; si ha hecho suceder esa aurora de luz á la noche tenebrosa de la tiranía que con pincel tan poético nos acaba de describir el señor Trueba; si es cierto que todos estos actos se deben á la munificencia soberana, ese es su principio, y de ahí deben tomarse su fuerza y validez. Estas son verdades obvias; verdades que ninguno puede desconocer: de consiguiente, yo he dicho hace pocos dias que no creo en el derecho divino del poder Real, y lo repito hoy; pero creo si en las formas protectoras reveladas por la esperiencia y aplicadas para garantizar á los pueblos de los males de la anarquía; y nunca disputaré la autoridad del señor don Fernando VII, porque creo, hablando francamente, que nos tiene cuenta, y porque creo que todas las consecuencias de estos reconocimientos nos son felices. Si no se niega la validez de la autoridad del señor don Fernando VII, no sé por cierto en qué sentido se puedan tomar sus hechos, ni sé tampoco bajo qué concepto se puedan subrogar los nombramientos actuales.»

Rumor en la tribuna del público: el señor Presidente llamó al orden, y restablecido este, continuó el orador.)

No sé en qué concepto, decía, se pueden subrogar los empleados del tiempo de la Constitución a los actuales que no hayan merecido la confianza que de ellos se hizo; de esa época de que con tanta elocuencia, justamente europea, ha hecho un recuerdo tan oportuno el señor Galiano en la discusión anterior. Aunque no tan oportunos títulos como S. S., yo recuerdo también con entusiasmo las memorias de aquel tiempo. Muy joven era yo, y ya estaba inscrito en la Milicia nacional de esta Corte: aun llevo en mi cuerpo honrosas señales del 7 de julio, y en las Platerías compré con mi sangre el derecho de que no se dude de mi buena fe cuando hablo de los intereses de mi país. En luces, en conocimientos me ganará de los patriotas a nadie cedo. Me son gratas, digo, las memorias de aquel tiempo; pero, á decir verdad, si echo la vista á todo lo que me rodea, yo no veo la Constitución del año 12: lo que yo veo es el Estatuto de Isabel II. Diré mas: creo que uno de los gobiernos mas legítimos que han existido en España desde Ataulfo hasta nuestros días, fue el del año de 12; pero también sé que el Gobierno mas calificado y legítimo, luego que cesa de existir, deja de obligar. Sé que desde aquel momento la opinión le será mas ó menos favorable, teadra mas ó menos partidarios; pero es bien cierto que el ciudadano que obedezca al gobierno subsiguiente ni será culpable ni digno de castigo en ningún sentido. Esta, señores, no es una proposición mia, ni lo es tampoco del abate Barruel, ni del arzobispo Velez, defensor del altar y del trono: es del conde de Sully, uno de los literatos mas distinguidos de la Europa; es este quien lo dice en el exámen de la revolución francesa; y su opinión no será seguramente sospechosa. En realidad, este asunto no puede seguramente ponerse en duda: la Inglaterra, una vez que tin de morir son sus citas, y una vez que la petición hace también mención de los gobiernos extranjeros, la Inglaterra tiene reconocida, mal he dicho, tiene prescrita, no por una ley nacida de las modernas revoluciones, sino del tiempo de Henrique VII, la obediencia al Gobierno existente.

Los hombres de letras que hubiesen concluido su carrera literaria en los años 24 y siguientes; que, según la costumbre de nuestro país, hiciesen sus pretensiones, y tuviesen en ellas un éxito mas ó menos rápido, pero que al fin lo tuviesen; que en su virtud consiguiesen una magistratura, una alcaldía mayor: ¿por ventura, si estos hombres han cumplido bien, se vendrá ahora á decir que son culpables, criminales, dignos de castigo, imprimiendo una mancha en su reputación?

Hace pocos días aprobamos en este Estamento una petición para que la propiedad fuese sagrada, á fin de que S. M. la Reina tuviese á bien sancionarla. Y por ventura ¿el honor de cualquiera individuo es una propiedad menos respetable? Se ha dicho que tampoco se pueda juzgar á ninguno ni imponerle pena sin por un tribunal establecido antes de la perpetración del delito; y ¿por ventura existía alguna ley que dijese era un delito servir un empleo durante los diez años? Estas son, señores, proposiciones inconcusas.

(El Sr. Polo y Monge interrumpió al orador pidiendo la palabra para deshacer una equivocación: otro Sr. Procurador reclamó el orden: el Sr. conde de las Navas pidió asimismo la palabra, como también el Sr. Alcalá Galiano, para rectificar equivocaciones: y habiendo manifestado el Sr. Presidente que estaba prohibido interrumpir á ningún orador, el Sr. Alcalá Galiano pidió que continuase el Sr. Bendicho; quien despues de una corta pausa continuó.)

Con estas interrupciones he perdido el hilo de mi discurso, mucho mas careciendo como carezco de práctica parlamentaria: sin embargo, diré lo que me ocurra.

Probaré esto con ejemplos de nuestros días, una vez que yo hice antes con ejemplos de la historia antigua de Europa. Despues de la dominación de Napoleon, ¿qué hicieron el Statouder de Holanda, el Rey de Portugal, el de Nápoles y el de Cerdeña? Aprobáron los nombramientos y empleos concedidos durante la dominación de Napoleon, excepto dos de aquellos individuos que por sus delitos se habían hecho merecedores de castigo. En Francia sucedió lo mismo despues de los tres gloriosos días de Julio; y á fin que aun quedarian en la administración hechuras de Polignac y Peironnet que castigar, así como ambiciones que satisfacer; pero por cierto que no ocurrió á la administración de Luis Felipe lanzar de sus destinos á todos los empleados.

Por consiguiente, una vez que encuentro tanta oposicion en mi auditorio, cesaré; pero que no se crea que mi opinión es dudosa. Estoy conforme en admitir la petición con que se añade: «Los empleados de 1820 á 1823 serán repuestos en los empleos, á medida que vayan vacando, en razon del mérito y capacidad de cada uno.»

De lo contrario no puedo votar en su favor, pues no lo creo justo ni conforme á las miras nobles y generosas del actual régimen. Un gobierno despótico se aparta en todo de lo que es justo; un gobierno liberal no puede separarse de los principios que son el simbolo de la equidad y de la justicia.

El Sr. Polo y Monge manifestó que el Sr. Bendicho había supuesto que los peticionarios proponían que se quitase de sus destinos á los empleados actuales para dárselos á los que los habían obtenido en la época constitucional; y que esto no era exacto.

El Sr. Bendicho contestó que no había expresado lo que acababa de indicar el Sr. preopinante, sino lo mismo que se marcaba en la petición, en la cual se decía se concediesen sus sueldos y honores á los empleados de la época constitucional; en cuyo caso, ó era indispensable que desempeñasen nuevamente sus destinos, dejándolos vacantes los que los obtenían actualmente, ó se iba á recargar el Erario con una inmensidad de sueldos.

El Sr. Caballero: «La mesa debe hacer presente á los señores Procuradores que la equivocación en que sin duda ha incurrido el Sr. Bendicho, procede tal vez de que se ha referido á la petición en los términos en que se imprimió la primera vez, sin haber tenido presente la variación que se ha hecho en los artículos. El 1.º decía antes: se declaran válidos todos los empleos, etc.; y el que ahora se discute dice: se declaran legítimos todos los Reales nombramientos, etc.»

El Sr. Bendicho: «No he tenido la fortuna de que se me haya dado un ejemplar de la segunda impresión; y así he hablado en el supuesto de lo que se establece en la primera.»

El Sr. Palarea: «Con sorpresa y admiración he oido el discurso del Sr. preopinante, porque bien penetrado de su lógica, de su saber y de su talento, extrañaba que discursase de una manera tan agena así de la letra como del espíritu de la petición que se discute; mas supuesto que el mismo Sr. preopinante acaba de decir que su error ha nacido de no haber tenido conocimiento de la segunda petición, yo disculpo ya á S. S.

«He creído de mí deber tomar la palabra en este asunto, ya que por no hallarme aun sentado en este lugar, no tuve la satisfacción

de suscribir á la petición, á fin de apoyarla con mi débil voz, porque la creo justa, justísima, y de mas importancia y trascendencia de lo que á primera vista aparece. Yo no la miro, señores, como una cuestión puramente de personas, sino de cosas; aunque bajo uno y otro aspecto merece tratarse con la delicadeza que me propongo, considerándola como representante de la Nación, cuyo carácter debo á la existencia de ese Estatuto Real que S. M. la Reina se ha servido conceder, y á la libre elección de mis conciudadanos, que despues de haberle reconocido y jurado lo han sellado con su sangre, pues apenas existe una provincia donde no se haya ya derramado alguna en su defensa. Como tal representante de la Nación, miraré esta cuestión sin descender á consideraciones de personas y de particulares, que no son propias de este lugar. Siento por principio que no se trata de quitar el empleo á ninguno de los que hoy los obtienen; y sirva esto para deshacer la equivocación sobre que ha girado el discurso del señor preopinante.

«Se trata únicamente de que se reconozcan los actos hechos por un Gobierno legal, legítimo y de hecho. Será necesario que yo vuelva á demostrar, como ya se ha hecho en este recinto, la legitimidad del Gobierno de aquella época. Será necesario que, tomando el hilo de nuestra historia desde el año de 1808, en que empezó verdaderamente la regeneración política de la Nación española, recuerde vo los acontecimientos á que dió lugar con sus engaños y perfidias una política extranjera, el viaje á Bayona de D. Carlos IV, Fernando VII y toda la Real Familia, dejándonos abandonados, y renunciando en manos del conquistador de Europa la corona que no creían poder sostener. Será necesario que yo repita que la Nación entonces huérfana, volviendo sobre si y tratando de repeler la invasión extranjera, declaró la guerra al usurpador, y dió el grito terrible que le conmovió en su trono, y concluyó derribándole de él: que trató entonces la misma Nación de constituirse como le pareció conveniente; llamó sus representantes; y estos legítimamente reunidos en Cádiz, sancionaron el Código del año de 1812, por el que se volvieron á renovar las antiguas leyes de la Monarquía, y se estableció una forma de gobierno mas ó menos semejante á la que ahora tenemos. Aquel Código ó Constitución fue reconocido por la Nación entera, jurado y defendido con tanto entusiasmo, que su publicación sola fue uno de los medios de acelerar la restauración completa de la patria. Y recordando con este motivo el año 14, de ominosa memoria, en que por un conjunto de circunstancias cayó aquel sistema, sabido es que fue reemplazado por un Gobierno de seis años, de que la Nación fue víctima, hasta que unos cuantos valientes en el año 1820 proclamaron en la isla de León este mismo Código, como único medio de restablecer las libertades de la patria, y de que se llevasen á efecto las promesas hechas por el Rey en el año de 1814, aun no cumplidas todavía, y de sacar á la Nación de las densas tinieblas y esclavitud en que yacía. A aquel grito, pronunciado por unos pocos valientes, se contestó en todos los ángulos de la Península; y cuando se hallaban ya próximos á sucumbir los que lo habían dado, por un movimiento simultáneo en poco mas de dos meses, la Nación entera proclamó y restableció la Constitución del año 12; y el Rey, por un movimiento espontáneo en la noche de 6 de marzo de 1820 prometió jurarla, como en efecto lo verificó luego. Jamás se ha hecho revolución alguna con mas legitimidad; y así es que las naciones todas de la Europa reconocieron como legítimo el Gobierno que se estableció entonces; pues si bien en aquella época se nos dijo luego que hubo protestas, estas se mantuvieron ocultas, y no vieron la luz pública hasta el año de 1823.

«Siguiendo los principios mismos que ha sentado el señor Bendicho en su discurso, si este Gobierno era un gobierno legítimo, legal y de hecho, ¿dejarán de ser legítimos también los nombramientos hechos por el mismo en aquella época? Esta consecuencia es evidente; y por lo tanto, los peticionarios reclaman una cosa que es de rigurosa justicia, y debe llevarse á efecto, á despecho de la facción fanática que ha tenido dominada la Nación por espacio de diez años.

«Si de la consideración de la justicia se pasa á las razones de política, veremos que esta aconseja la medida que se propone. Por mas que queramos cerrar los ojos para no ver nuestra situación, es necesario confesar que nos hallamos en una crisis. El Gobierno de nuestra legítima Reina doña Isabel II es un gobierno, como se ha dicho mas de una vez en este lugar, que se ha puesto al frente de las reformas de la Nación, y que se ha identificado con las libertades públicas: es un Gobierno que no puede existir sino unido á estas mismas libertades públicas. Y he aquí, señores, el gran mérito de la augusta Reina Gobernadora, que nos ha concedido ese Estatuto Real, cimentado sobre base tan sólida como la unión del trono con las libertades públicas. Por consiguiente, ya que ha llegado la época venturosa en que estas libertades sean conocidas como legales, como justas, y como un derecho que han debido conservar siempre los Españoles, los actos de un Gobierno que ya pasó, pero que fue legítimo y que existió como gobierno de hecho, deben también reconocerse.

«Es político, decía, porque al mismo tiempo que el Gobierno de S. M. doña Isabel II se ve colocado al frente de los defensores de las libertades públicas, sin cuya cooperación no puede consolidarse el trono, el Pretendiente aparece combatiendo estas mismas libertades y aspirando á derribar este trono. Por consiguiente, en semejante situación debe recurrirse á todos los españoles que aman la libertad, á todos aquellos que hemos combatido constantemente por ella, por la independencia de la Nación y por la conservación del trono legítimo; de este trono, para cuya defensa deben formar una sola masa formidable todos los españoles que profesan una misma opinión y principios. Traigamos á la memoria lo ocurrido en tiempo de la guerra de la independencia: todos entonces corrimos á la defensa de la patria, todos hicimos sacrificios por la libertad de la Nación; y si nos dividimos algun tanto en el año de 1813, siguiendo unos rigurosamente y con entusiasmo la marcha de las Cortes, y otros separándose algun tanto porque veían las cosas de otra manera, aquella época pasó. Ahora estamos en otra, y en ocasión de que bajo un sistema distinto, y formando una masa compacta los defensores de la Nación y del Trono, marchemos en unión íntima, cualquiera que haya sido la pequeña diferencia del rumbo que entonces seguimos.

«Y he dicho que la Nación entera se sacrificó en dicha época, porque no hubo español que no contribuyese á su defensa en aquella guerra tan memorable como sangrienta, y de que no hay ejemplar en nuestra historia. Y ¿sería conveniente á la política, sería obrar conforme á los principios de rectitud, tener siempre separados con una mancha, con un sambenito, á estos individuos por haber prestado su juramento á las leyes que existían, que regían y gobernaban en la época del año 1820 al 1823, ya hubiesen obtenido empleos nuevos, ó bien continuado en los que antes de aquella época tenían, y que permanecieron fieles á sus principios hasta la última agonía del sistema de libertad? Estos españoles

han de llevar sobre si este sambenito en premio de servicios, para que no puedan obtener los mismos destinos cuando el Gobierno tenga por conveniente emplearlos? ¿No se les ha de considerar siquiera en la clase de cesantes, como á todos los demas? Los empleados nombrados por el Gobierno anterior, que no tiene por conveniente el actual que continúen en el desempeño de sus funciones, los separa, y pasan á clase de cesantes, para disfrutar el sueldo con arreglo á los reglamentos vigentes: y ¿porqué han de ser de peor condición los beneméritos españoles que, fieles á sus principios, no faltaron á su juramento? ¿Por qué razon se quiere cargar con una especie de sello ignominioso á los que tanto se distinguieron por su constancia á favor del sistema que regia entonces? He aquí como también la política reclama una medida que es de rigurosa justicia; y bastaría ella sola para que el Estamento aprobase la petición que ahora se discute.

«Pero no es solo la justicia y la política las que apoyan esta medida; la exige también la conveniencia pública. Aunque la España sea, por desgracia ó por consecuencia de sus malas leyes y de la mala administración que ha pesado sobre ella desde el siglo XVII hasta poco hace; aunque sea una nación de empleados, y que por fatalidad lo será todavía durante algun tiempo, es bien cierto que no abundan en ella los buenos funcionarios públicos. Esta es una verdad amarga; pero lo es sin disputa. Rehabilitando ahora á todos los empleados anteriores, no solo á los de la época pasada del 20 al 23, sino á los de la guerra de la independencia, y á los de los años del 14 al 20, el Gobierno tendrá mayor número de individuos de quienes echar mano para el servicio público; tendrá donde escoger los mejores empleados, y el servicio público reportará una grande utilidad, aumentándose la probabilidad de que los individuos del Gobierno acierten en el nombramiento de los que quieran colocar en la clase de empleados activos.

«Por otra parte, señores, de no adoptarse esta medida en los términos prudentes, á mi modo de ver, y moderados que los señores peticionarios reclaman, el Estamento votará con inconsecuencia.

«Hace pocos días que acabamos de reconocer los actos del Gobierno que ha pesado sobre la Nación desde el año de 1823 al de 1833; actos que le van á costar nada mas que 4.200 millones: y cuando acabamos de proceder así, cuando acabamos de reconocer los actos de un poder que si bien ha existido por espacio de 10 años, se debió á una invasión extranjera, ¿vacilarémos en reconocer los actos de un Gobierno legal, de un Gobierno legítimo y justo; actos que aunque pueden gravar algun tanto los presupuestos (pues no dejo también de conocerlo), no tienen comparación con lo oneroso de los anteriores? Porque ¿qué diferencia hay entre 4.200 millones y 4 ó 5 que podrán importar los sueldos de los pocos individuos que en el día existen sin colocar? Solo se pide que se tengan presentes y se remuneren tantos trabajos, tantas fatigas, tantas persecuciones como han sufrido la mayor parte de estos beneméritos españoles, pues ha bastado la opinión sola de haber sido empleado en los años 20 al 23 para sufrir toda clase de vejaciones, y mucho mas lo que han tenido la desgracia de quedarse en la Península que los que tuvimos la fortuna de haber emigrado. Entiéndase (y debí decirlo al principio de mi discurso) que no hablo como interesado en esta cuestión. Por fortuna ó desgracia no tengo mas destino que el que tenía el año de 1814, debido á mis servicios en la guerra de la independencia; y es una de las razones porque he pedido la palabra sobre este asunto.

«Puede que se venga por último á decir que el Gobierno va empleando á los individuos de que se trata; pero no basta esta razon. El Gobierno, efectivamente, desde que se presentó esta petición hasta el día ha empleado á muchos de ellos; pero yo pregunto: ¿los demas que quedan hasta ahora en la clase de cesantes disfrutan algo? ¿tienen alguna consideración? El argumento, pues, queda en pie. Además, esta distinción que el Gobierno hace, reflye hasta cierto punto en agravio del que no tiene nada; lo que no sucederá desde el punto en que el Estamento apruebe esta petición, porque aun los empleados cesantes que no sean colocados gozarán la parte del sueldo que los reglamentos señalan.

«No viendo pues ningún inconveniente en que se adopten las medidas que se proponen; considerándolas de rigurosa justicia, propias de un gobierno legal; aconsejándolas la política y la conveniencia pública, y aun el interés mismo de los gobernantes, no puedo menos de apoyarlas, y rogar al Estamento que tenga á bien acceder á ellas.»

El señor Presidente: «Se suspende esta discusión. Como se han repartido los impresos relativos al proyecto de ley del Ministerio de Hacienda sobre presupuestos, se va á dar conocimiento al Estamento de las comisiones que se han nombrado, á fin de que desde luego puedan estas emprender sus trabajos. Escito el zelo de todas las comisiones á fin de que concluyan á la mayor brevedad los asuntos que les están encomendados, pues de otro modo se verá el Estamento en la necesidad de suspender sus sesiones por falta de materia de que ocuparse.»

Se leyeron las listas de los señores Procuradores nombrados para las siguientes comisiones:

Para la de Gracia y Justicia: Sres. Cano Manuel (padre), Laborda, Pizarro, Palandarias, Gezar, Serrano (don Ginés), Clarós, Martel y Díez González.

Para la de Estado: Sres. Alcalá Galiano, Onís, Trueba, marqués de Montesa, marqués de Falces, marqués de Torremejía, Camps.

Para la de Casa Real: Sres. Sampons, Viñals, Atocha, Miguel Polo, Alcalá Zamora, Cáceres, de Pedro, Calderón Collantes y Morales.

Agregados á la del Interior: Sres. Ciscar (don Ramón) y Ortiz de Velasco.

Agregados á la de Marina: los Sres. Galwey y Puig.

Id. á la de Milicia Urbana: los Sres. Palarea y Montenegro.

Id. á la de Poderes: el Sr. Cuevas.

El señor Presidente: «Además de estas comisiones, faltan nombrar otras relativas á recaudación. Las que se han designado ahora van á ocuparse solo del examen de los presupuestos correspondientes á cada uno de los ministerios que representan las mismas. Cuando esté hecho el nombramiento de las demas, se dará conocimiento al Estamento. Mañana continuará la discusión pendiente á la hora acostumbrada de las diez. Ciérrase la sesión.» Se levantó á las tres.

Enterada S. M. de una esposicion del Capitan general de Cataluña, manifestando la necesidad de dictar medidas enérgicas para evitar que los editores de los periódicos que se publican en aquellas provincias inserten artículos contrarios á la religion y al orden, como se ha visto en unos versos impresos en Figueras, y en un periódico titulado el *Popular*, que sin el permiso correspondiente se ha publicado en Barcelona; ha tenido á bien S. M. aprobar las providencias tomadas con este motivo por el citado Capitan gene-

ral, y se ha prevenido de su Real orden al Gobernador civil que cuide con todo esmero del cumplimiento de las leyes sobre esta materia, protectoras de la religion, de la moral y de la tranquilidad pública; en el concepto de que cualquiera condescendencia de las autoridades con los trasgresores la considerará S. M. como la mas grave falta en que pueden incurrir.

BARCELONA.

Sigue la enfermedad en su descenso. Los acometidos disminuyen extraordinariamente, y el ataque es menos agudo sin comparación. Las gentes transitan mas por las calles; nótese un semblante algo risueño y el ademán de felicitarse unas á otras. Abrense algunas tiendas, y todo empieza á servir de estímulo á una comunicacion suspirada y provechosa. ¡Feliz y embelesante aurora de la calma que sigue á la tempestad!

Mucho es de sentir para el aspecto grave de la reforma que se mezclen en las cuestiones mas arduas tiros meramente personales. El mismo Sr. Ministro de Estado ha tenido que recordar ante el Estamento una vida llena de méritos patrióticos y de lauros impresos en el corazón de todo buen español.

No menos brilla entre nosotros la reforma por un carácter de órden, de justicia y de tolerancia, que por las eminentes virtudes de las personas que se han propuesto sostenerla. Solo teme el examen de su conducta porque semejante análisis insensiblemente lleva á la ojeriza, á la irritacion, y á la desavenencia. ¿No sería notorio desacierto, vilipendiosa sandez el darle pábulo? El Sr. Conde de Toreno ha ofrecido á los Procuradores del Estamento la imagen consoladora de un trono sostenido á la vez por los generales Llauder y Mina, siendo así que hace pocos años median sus fuerzas en público palenque; y creemos que el valor de tan oportuna idea no pasará como relámpago fugaz, sino que ha de servir para clasificar cual se debe el tino de la reforma y el peligro de la vuelta.

Cuando en la época del choque de que hablamos veíamos al que es ahora Capitan general de Cataluña introduciendo oficiales indefinidos en las filas del ejército á despecho del Gobierno, que pretendía organizar una revolucion parecida en sentido opuesto á la de 1793; augurábamos de esta conducta audaz y preventiva un ánimo resuelto á aprovechar la primera ocasion de una reforma. Los actos meritorios para salvar á todos los prisioneros resistiendo hasta cuatro órdenes Reales, y los de aspirar por distintos medios á la redencion del yugo que sufría Cataluña, nos confirmaron en esta dulcísima esperanza. Dijose con harta fundamentación que el general Llauder estaba depuesto, que lo confinaban á Toledo, que el Gobierno no quería en los ejércitos un protector decidido de los que peleaban por los principios de 1820, y creyóse ser llegada la ocasion de quitar del medio á uno de los muy pocos que se atrevían cara á cara con la arbitrariedad de Calomarde.

Estos servicios y los de otros personajes, que autorizan la reforma, podrán desconocerse acaso por los que quieran sustituir á ella el estrépito de la revolucion, nunca empero por la pluralidad de los españoles enteramente decidida á la rehabilitación de las antiguas leyes, y al sostenimiento del solio de ISABEL. ¿Quién tomó la defensa del Sr. Ministro de Estado cuando gemía en oscuros calabozos? ¿Quién tomó la del general Llauder cuando la *Cotidiana* y la *Gaceta de Francia* calificábanle de jacobino y anarquista por evitar en 1830 la anarquía y la guerra civil? ¿Y nos estaría bien acusar directa ó indirectamente al primero, y afectar cierto olvido de los beneficios del segundo? A buen seguro que sin su constancia en aquellos dias aciagos; sin el tesón desplegado en purgar los ejércitos de todo elemento que oliese á somaten; sin el arrojo de desarmar á veinte y cuatro batallones de voluntarios realistas por una providencia espontánea, por una especie de inspiración; sin el empeño en fin de recomendar el órden y sostener la concordia cuando ni había periódicos, ni tribunas, ni mas auxiliares que su zelo y su constancia; no tan fácil fuera á los súbditos de ISABEL II una época de tolerancia y sabiduría, ni el tranquilo regreso á sus hogares. Lo repetimos: siempre que se suscitare la cuestion de personas, recomendable será para la reforma, espínosa para la revolucion.

Es imposible además que encuentre la causa de ISABEL campeones que en decisión escedan á los que impávidamente abogaron por la suerte de los emigrados y el suspirado vínculo de una fraternidad general. ¿Quién mas comprometido en los destinos de la Patria, que el Ministro que ha dictado el Estatuto, y el Gefe que lo promovió, á quien manifestaron negra saña los periódicos y folletos de los rebeldes de 1827, y ha desvanecido despues las hordas de Carnicer, Ros de Eroles y Tristany? Mientras el señor Martínez de la Rosa conserva cual lo hemos comprendido, cual lo hemos públicamente deseado, el gobierno legítimo de la Reina; sigue el General de Cataluña deshaciendo asechanzas cada dia mas complicadas, esfuerzos cada dia mas serios para convertir al Principado en un cráter revolucionario no menos ardiente y atroz que el de las provincias. Y no se limita su mision á la causa política, sino que también abraza la industrial. La pérdida de Cataluña produjera en la Peninsula una consecuencia algo mas grave que la de los ásperezos climas que forman el cómico reino de Carlos V. En ellos aparecerá el general Mina en justo apoyo de la Patria; y abundando nosotros en los sentimientos que supone la bellísima imagen del señor conde de Toreno, deseámosle un éxito tan plausible, un lauro tan digno de sus sienes, como el que consiguió el general Llauder en Cataluña.

Alcance.

Los periódicos recibidos de Madrid por el correo de ayer alcanzan hasta el 23.

En *Gaceta* del citado dia publicase una Real orden sobre secuestro de bienes á los que se vayan con los facciosos.

La misma *Gaceta* inserta el siguiente artículo de Portugal.

Lisboa 15 de octubre.

Sesion de la Cámara de Diputados del 13 de octubre.

El Sr. Ministro del Interior entró en la sala; y habiendo pedido la palabra, leyó, en nombre del Gobierno, la siguiente proposición: «En el testamento que antes de morir hizo S. M. I. el señor don Pedro, duque de Braganza, se lee esta cláusula: *Recomiendo á la generosidad de la Nación portuguesa á mi Esposa y á todos mis Hijos.* El Gobierno de S. M. la Reina, deseado cumplir por su parte con esta recomendacion del augusto testador, y teniendo presentes los incomparables y notorios beneficios, tantas veces reconocidos en esta Cámara, que S. M. I. prestó á la Nación, propone:

1.º «Que se conceda á S. M. la Emperatriz viuda una pensión anual de 40 millones de reis, la cual será reducida á la mitad en el caso en que S. M. I. determine fijar su residencia fuera de estos Reinos:

2.º «Que se dé á S. A. I. la Princesa Amalia una pensión mensual de 400,000 reis.»

3.º «Que en el caso de variar las circunstancias, ó por fallecimiento de estas augustas personas, ó por otro cualquier motivo, las Cortes resolverán y providenciarán lo que juzgaren conveniente.» Lisboa 13 de octubre de 1834. — El Obispo conde, Fr. Francisco ministro y secretario de Estado de los Negocios del Reino.

Concluida la lectura, dijo: «No quiero detenerme en mencionar los beneficios que el Sr. Duque de Braganza, de grata memoria, hizo á la Nación; pues muchas veces han sido reconocidos por la Cámara, y esto basta. El Congreso dará á esta proposicion el curso que le permitan sus trabajos.»

Se decidió que pasase con urgencia á la Comision de Hacienda. (*Gaceta del Gobierno.*)

Ciudad-Real 20 de octubre.

Cuarenta facciosos entraron el 16, al mando de Froilan Calero, en la Porzuna, recogiendo caballos, capas y zapatos, quitando al cura los que tenia puestos. El 17 llegaron al Carmen, estramuros de esta capital á las once de la noche á robar ganado merino, y aunque el mayoral entregó dos ovejas, vinieron otros que pudieron mas; y saltando la muralla unos muchachos del ganado, gritaron ladrones, ladrones; se oyeron tiros de los mayorales y de los facciosos, y el corregidor y gobernador civil acudieron prontamente con tropa al punto de la ocurrencia, y ya se habian retirado los perversos con las dos ovejas. Están muy insolentes por la noche vino uno de los principales, Fausto Dorado á mudarse ropa y afeitarse con otro socio, y permaneciendo en casa del primero con otros dos Zalandra y Dominguez; en la tarde del domingo fueron sorprendidos por Leal, celador de policía, y parte de la compañía de seguridad; y sacándolos de debajo de la cama, los condujeron á la cárcel y el corregidor interino forma la sumaria con actividad. El Dorado tenia gran bigote, y esta noche dicen que pelo á pelo se lo arrancó.

El médico de Miguelterra iba ayer haciendo la visita á caballo; llegó á casa de un enfermo, echó pie á tirar, ató su caballo, y mientras estuvo en la casa, llegó un faccioso, montó muy listo, y marchó con direccion á la Sierra. (*M. de las C.*)

En dos pueden dividirse las cuestiones del progreso político de Europa: una diplomática, otra nacional.

La primera sostiene el empleo ilustrado del Mediodía contra el retrogrado del Norte. La segunda el progreso mas ó menos oportuno de cada nacion.

El progreso francés inclinábase al desórden, y por esto cortóle el gobierno de raíz en los combates dados contra el republicaismo. Limitase el británico á la reforma parlamentaria segun la imaginaron Grey, Malbourn y Brougham, y parece haber llegado á su término. Mucho hubiera que temer de otra suerte por las libertades de los tres reinos.

El progreso de España tiene por objeto la legitimidad del trono y los derechos consignados en el Estatuto. El de Portugal ni más ni menos la exclusion del usurpador y los fueros de la carta lusitana.

Estos adelantos son fruto de la dilatada lucha, entre el derecho y el privilegio, entre los intereses de la agricultura y la industria contra el poder ministerial, bien al contrario de lo que acontece en Oriente, donde solo es el progreso un empeño del Trono contra la barbarie del pueblo.

A escepcion de los últimamente citados, son los demas progresos diferentes rayos que al fin han de reunirse en un mismo foco, en la pugna de la ilustracion contra el oscurantismo, en la del Mediodía contra la alianza septentrional. ¿Pero tardará mucho esta atraccion? El siglo la apece y la diplomacia la evita. Tal es la situacion del mundo político.

Los periódicos franceses abrazan hasta el 23, los ingleses hasta el 20.

Estractamos de los periódicos franceses las diversas noticias que sobre los acontecimientos de Lion han estampado en sus columnas.

«Hemos hablado ya, dice el *Constitucional*, de las intrigas políticas que se tramaban en la Suiza francesa, y parecen sobre todo amenazar la tranquilidad de Lion, triste palenque dos veces abierto á las sangrientas luchas de los partidos.

«Segun la correspondencia del *Correo de Lion*, parece que muchos pueblos de Saboya sirven de cita á los autores del partido legitimista, los cuales puede decirse han escogido á Chambery por cuartel general de su Cruzada contra la quietud de Francia. Aunque la autoridad local, por su silencio ó por su adhesion, haya

dado margen á creer que favorecia aquellas intrigas, parece segun se desprende de una carta de Turin que Carlos Alberto, á instancias del Austria, ha mandado evacuar las fronteras del Fiamonte, señaladamente de Niza y Génove á los legitimistas franceses que no tenian los documentos en regla. La tranquilidad de Lion no se ha turbado ni creemos se turbe como se restablezca entre el poder municipal y el administrativo la buena inteligencia que nunca debiera haber dejado de existir.»

El 21 de octubre se difundió en la Lonja de Paris la noticia de un movimiento popular en Lion, con el objeto de librar del encarcamiento á los prisioneros políticos. Este rumor que podia parecer verosímil, atendida la irritacion que se nota en Lion, no ha sido apoyado con autoridad ni pormenor alguno. Es de creer se haya fraguado en un momento de calma agiotista para ocasionar alguna baja en los fondos. Con igual objeto sin duda se ha querido propalar que la salud de Luis Felipe se hallaba bastante alterada.

Escribennos de Lion que entre los menestrales y trabajadores de aquella ciudad reina una siniestra agitacion. Añaden que manifiéstase tan solo por combates individuales y tropelias con los soldados. Bien que de continuo vigilados por una artillería formidable, y reducidos á un verdadero estado de sitio, es de temer volvamos á las conmociones, y consecutivamente á la metralla, y al incendio. Entonces sí que nuestra industria, ya harto comprometida, exhalará su último suspiro, por ser iraposible que las fábricas y talleres produzcan, cuando los trabajadores están ocupados en la plaza pública ó aguardan su sentencia en los calabozos. (*Centinelle des Pyrénées.*)

Háblase de una próxima modificacion en el Gabinete inglés. Se dice que lord Minto será el sucesor de lord Palmerston. Necesita confirmarse. (*Debates.*)

Créese que el vizconde Fordwich, hijo primogénito del conde Cowper, y sobrino de lord Melbourne, reemplazará al Sr. Shee, como su secretario de Estado de las Colonias.

(*Journal du Commerce.*)

En el *Globe* se lee lo siguiente:

«Hemos recibido noticias de Constantinopla de 23 de setiembre: las oficinas de la Legacion rusa daban muestras de grande actividad. El Consejo general de Rusia habia prohibido la estraccion del trigo de la Moldavia y de la Malaquia, con el aparente motivo de su escasa escasez. Hanse manifestado en parte de las tropas síntomas de insubordinacion contra la autoridad de la Puerta. Reprodúcese de continuo en la poblacion un rumor muy desfavorable á la política turca. Echase en cara al Gobierno el irse convirtiendo en juguete de la Rusia.»

En la mañana del 20 de octubre llegó á Londres, procedente de Lisboa, el barco de vapor el *Soho*, con cartas de Oporto y Vigo. Iba embarcado como pasajero el baron Mortier, embajador de Francia en la corte de la reina Doña Maria. También iba á bordo del mismo buque el Sr. Mendizabal. El almirante Napier ha dado su demision, la cual ha sido recibida con dolor por cuantos quieren bien al gobierno de Doña Maria. Esta jóven Reina ha mandado que el nombre de aquel bravo almirante sea puesto siempre á la cabeza de las nóminas de los oficiales de marina. El almirante Sartorio estaba en Lisboa. (*Hampshire Telegraph.*)

El dia 22 de octubre á las cuatro y media de la tarde se fijó en la bolsa de Paris el parte telegráfico que anunciaba el resultado de la sesion del Estamento de ilustres Próceres, en que fue discutido y votado el proyecto de ley sobre hacienda y empréstito de 400 millones.

En el *Journal de Paris* del 22 se lee lo que sigue:

«El dia 12 Zumalacarrégui habia pasado el Ebro con seis batallones y su caballería.

«El dia 13 los generales Córdoba, Oraá y Lopez le iban al alcance desde Sesma por Logroño.»

En la *Centinela de los Pirineos* del 25 de octubre leemos lo que sigue:

DIVISION DE LOS PIRINEOS OCCIDENTALES.

Orden del dia.

«El teniente general sabe positivamente que el baron de Bergen, importante emisario de la lógi carlista de Paris, ha logrado burlar la vigilancia del servicio de las fronteras é introducirse en España por Sara. El teniente general está muy empeñado en evitar que aquel individuo cumpla su mision verificando su regreso; y encarga la mas severa vigilancia en toda la línea, para sorprenderle si trata de volver á entrar en Francia. En caso de encontrarse será conducido á Bayona y puesto á disposicion del teniente general.

«Se pasará copia de la presente orden del dia á todos los comisarios de policía de la Frontera, y á todos los gefes de acantonamiento.

«Dado en el cuartel general de Iacarre, á los 21 de octubre de 1834. — Conde HARRISPE.»

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERNÉS Y COMPAÑIA.